SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. Saavedra, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES POr tres meses. 60
Por seis meses. 60
Por un año. 230

ULTRAMAR. 30
Por un mes. 30
Por tres meses. 90

Extranjero. Por tres meses. 72
Por seis meses. 144

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni plieg que no venga franqueade.

GACINA DE MADEIN.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENGIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin no vedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Carballo, de los cuales resulta:

Que habiendo solicitado del Ayuntamiento de Coristanco D. Ramon Fojo Conde, Cura párroco de San Lorenzo de Agualada, licencia para cerrar con muro una tierra baldía, llamada Feria de junto al Castro, de siete ferrados de cabida, contigua á la casa que habitaba, aquella corporacion accedió á la solicitud, prévios los opórtunos informes en atencion á que el terreno que se pretendia cercar era parte de los montes, cuyo dominio útil gozaban los vecinos del pueblo, correspondiendo el directo al Marqués de Camarasa, y á que el cerramiento no impedia el uso de dos sendas que ántes existian por aquella tierra, y habian tomado otra direccion más ventajosa:

Que José Antonio Conde, vecino de San Lorenzo de Agualada, presentó en el Juzgado de primera instancia de Carballo un interdicto de recobrar la posesion de las servidumbres de paso que decia tener sobre la Feria de junto al Castro, de cuyos derechos le habian despojado Pedro Diaz, Francisco Facal y otros convecinos suyos, cerrando con muro el expresado terreno:

Que sustanciado el interdicto con audiencia de los despojantes, recayó auto restitutorio, y el Gobernador requirió de inhibicion al Juez, fundándose en que el interesado contrariaba el acuerdo del Ayuntamiento de Coristano, y citando en su apoyo la Real órden de 8 de Mayo de 4839:

Que el Juez dictó sentencia declarándose competente, de acuerdo con el Promotor fiscal y despues de oir al interesado, fundándose en que D. Ramon Fojo no habia sido parte en el interdicto; en que no constaba al Juzgado que hubiese acuerdo del Ayuntamiento sobre el asunto, en cuyo caso únicamente tendria aplicacion la Real órden citada por el Gobernador, y en que no era legítimo el acuerdo de que se trataba:

Que insistiendo aquella Autoridad en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Vista la Real órden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe la admision de interdictos que contrarien las providencias de los Ayuntamientos en el legítimo uso de sus atribuciones:

Visto el art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1845, que en su núm. 5.º encarga al Alcalde, como Administrador del pueblo, cuidar de todo lo relativo á policía urbana y rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y ordenanzas municipales:

Visto el art. 80 de la misma ley, que en su número 3.º confia á los Ayuntamientos el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales:

Vista la Real órden de 17 de Mayo de 1838, que encargaba á los Alcaldes bajo su más estrecha responsabilidad que impidan el cerramiento, ocupacion ú otro embarazo de las servidumbres públicas destinadas al uso de hombres y ganados, que en ningun caso pueden ser obstruidas, y á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) y á las diputaciones provinciales de la instruccion de los expedientes sobre acotar para dehesa ó labor terrenos públicos de uso comun:

¿ Considerando:

4.º Que no refiriéndose á una servidumbre privada, sino á una senda pública abandonada, el acuerdo del Ayuntamiento de Coristanco que permitió el cerramiento de un terreno de uso comun, estaba dentro de las atribuciones que le confia la citada Real órden de 17 de Mayo de 1838:

2.º Que la ejecucion de tal acuerdo fué el acto que dió motivo al interdicto, y por lo tanto este contraría una providencia legítima de la Administracion, la cual puede ser revocable por las Autoridades superiores en el órden gerárquico administrativo, pero no por la Autoridad judicial en la via del interdicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros,

RAMON MARÍA NARVAEZ.

MINISTERIO DE ULTRANAR.

Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de Marina me dice en 4.º del corriente mes lo que sigue:

«A consecuencia de reclamaciones de varios armadores de la Coruña, que consideraban sus intereses lastimados con que al determinar el volúmen del espacio disponible en los sollados de los buques para el trasporte de pasajeros se aplicase la regla general usada para el arqueo de las bodegas; y te-

dichos sollados es bastante regular, y su forma se presta á mostrar con facilidad el volúmen geométrico que comprende, se resolvió en Real órden de 16 de Diciembre de 1862 que el arqueo para sollados donde hubieran de acomodarse pasajeros se verificara en lo sucesivo dividiendo el sollado en cinco partes iguales, sumando las mangas que resultaran en los cuatro puntos de division con los que se hallaran en los extremos del branque y codaste, multiplicando la quinta parte de esta suma por la eslora y puntal, y dividiendo el producto por 70,19, tomadas todas estas dimensiones á la mitad de la altura del puntal parcial del sollado. Ciertamente que para hacer esta fórmula más exacta debiera tomarse la semisuma de las mangas del codaste y roda en vez de la suma; pero considerando que esto no podria afectar al resultado en una cantidad apreciable, se prefirió conservar la suma para simplificar los cálculos. Desde el momento en que el sollado de un buque se halle terminado por dos mamparos, y no por la roda y el codaste, no puede ya tomarse la suma de las mangas extremas, ó sea las medidas sobre dichos mamparos, sino la semisuma, pues de lo contrario el resultado sería mucho mayor del que en realidad correspondiera. Así, pues, de los cálculos hechos por el Comandante de Ingenieros del arsenal de la Habana, con el objeto de arquear los sollados de la Cubana, el uno aplicando literalmente la regla mandada observar por la citada Real órden, y el otro usando la misma con la modificacion indicada; atendido á que los referidos espacios se hallan limitados en dicho buque por mamparos, el que se debe adoptar por más exacto es el segundo, que da un volúmen de 410 toneladas, y otros tantos por consiguiente son los hombres que podia conducir. Es cuanto puede informar este Ministerio á ese del digno cargo de V. E. como resultado de su comunicacion de 13 de Julio último, añadiendo á V. E. que para evitar dudas análogas en lo sucesivo la REINA (Q. D. G.), de conformidad con el parecer de la Junta consultiva de la Armada, y con el objeto de dar á la fórmula en cuestion toda la generalidad de que es susceptible, se ha dignado ordenar que en vez de la suma de las mangas que resulten en los extremos del branque y codaste se emplee siempre la semisuma, conservándose en los demás la fórmula repetida tal como está mandado observar.» De Real orden lo traslado á V. E. para su cono-

niendo en cuenta que efectivamente el espacio de

De Real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos en ese Gobierno superior civil. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1865.

Seijas.

Sres. Gobernadores superiores civiles de las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, y Gobernadores de las provincias marítimas de la Península.

RESOLUCIONES DICTADAS POR EL MISMO EN EL MES DE FEBRERO ÚLTIMO, QUE NO SE HAN PUBLICADO ÍNTEGRAS EN LA Gaceta.

Isla de Cuba.

Por Real órden de 5 de Febrero se dispone que las dietas que devenguen los Ingenieros de minas en la práctica de las diligencias de oficio, se satisfagan con aplicacion al crédito legislativo, que para gratificaciones se consigna en la Seccion 7.º del presupuesto vigente.

Por otra de id. id. se deniega una instancia de D. Juan de la Maza Muñoz, solicitando el cambio de sellos de correspondencia dados en Santo Domingo en pago de suministro.

Por otra de 7 de id. se concede, de acuerdo con el Consejo de Ministros, un suplemento de crédito de 5.466 pesos 60 cénts. al art. 1.°, cap. 29, Seccion 2.°, « Guerra» del presupuesto de 1862-1863, para satisfacer los sueldos devengados á varios empleados de los hospitales mili-

tares.

Por otra de 8 de id. se desestima la pretension del Conde-Casa de Barreto, sobre la Real confirmacion de un vinculo instituido por Doña Micaela Pedroso y la agregacion hecha por su hijo D. Jacinto Tomás Barreto, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, y oido el parecer del Consejo de Administracion de la Isla, el del Gobernador superior civil y el de la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justiciones de la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justiciones de la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justiciones de la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justiciones de la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justiciones de la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justiciones de la Sala de la Sala de Indias del Tribunal Supremo de Justiciones de la Sala de Indias del Tribunal Supremo de Justiciones de la Sala de Indias del Tribunal Supremo de Justiciones de la Sala de Indias del Tribunal Supremo de Justiciones de Indias de Indias

ticia.

Por otra de igual fecha se desestima, de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, y despues de oido el parecer de la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, la solicitud de D. Juan Crisóstomo Penalver, sobre que se le otorgue Real confirmacion para la formacion de un vinculo; mandando que se cumpla y lleve á debido efecto la Real órden de 5 de Mayo de 1862, por la que se le denegó dicha pretension, y se dispuso que se devolvieran al mismo las cantidades que hubiere percibido la Real Hacienda por la amortizacion de los bienes que se intentaban vincular, dándolas cabida en el respectivo presupuesto, prévia la oportuna liquidacion del correspondiente crédito.

Por otra de 9 de id. se dispone, de conformidad con lo informado por las Secciones de Ultramar y Hacienda del Consejo de Estado, que se saque nuevamente á subasta por término de cinco años prorogables, la explotacion del guano de los lagos jardines y jardinillos.

Por otra de igual fecha se aprueba la resolucion pro-

Por otra de Igual fecha se aprueba la resolución provisional del Gobernador superior civil que concede á D. Francisco A. Sanvalle permiso para extraer de los expresados lagos, un número de toneladas de guano suficiente para mejorar los terrenos de su propiedad, bajo las condiciones prescritas en la Real órden de 11 de Mayo de 1863.

yo de 1863.

Por otra de id. id. se dispone que el Rematador de Almonedas de la Habana continúe asistiendo á las que se celebren en el Monte de Piedad, percibiendo por ello los derechos que le correspondan.

Por otra de 10 de id. se crean 12 plazas de Escribientes meritorios sin sueldo para la Direccion de Administracion del Gobierno superior civil.

Por otra de id. id. se dispone que los Consejeros que sean llamados á declarar en las causas criminales, presten sus declaraciones en la capital, en el Palacio de la Real Audiencia, y en provincias, en la Sala del Juzgado, donde le hubiese, y donde no, en la Casa Consistorial.

Por otra de igual fecha se niega al Intérprete de Gobierno y Comandancia general del Departamento Oriental, la consideración y goces de empleado civil del

del espacio disponible en los sollados de los buques
para el trasporte de pasajeros se aplicase la regla
general usada para el arqueo de las bodegas; y te
Estado.

Por otra de id. id. se declara que el máximun abonable de multas dobles, derechos y comisos que corresponde á D. Lorenzo Fernandez, Contador Central de Hacien-

da, en el tiempo que ha desempeñado en comision la plaza de Administrador de la Aduana de la Habana, es al respecto de los 5.000 pesos asignados á este empleo: que ninguna participacion corresponde en aquellos derechos á D. Valentin Pardo, porque no ha ejercido ni en propiedad ni en comision funciones de Vista: se crea en la citada Aduana de la Habana una plaza de Vista con objeto de intervenir la exportacion.

Por otra de 11 de id. se aprueba la resolucion del Gobernador superior civil en el reconocimiento de 60 bultos de mercancías presentadas á despacho en la Aduana de la Habana por la casa Galbraih Bromo y comnafía

Por otra de igual fecha se dispone que el gasto causado en Canarias por 17 tripulantes de la fragata española América, apresada en Sierra Leona por los ingleses en el concepto de traficantes de esclavos, se supla por el presupuesto de la Península á que corresponde.

Por otra de 20 de id. id. se declara, de conformidad con lo informado por las Secciones de Ultramar, de Estado y de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, que los matrimonios de los chinos deben inscribirse en los libros sacramentales de los blancos, á no ser que los contraigan con negros ó mulatos, en cuyo caso se anotarán en los de color, corriendo la misma suerte los hijos, segun el matrimonio de que procedan.

segun el matrimonio de que procedan.

Por otra de id. id. se dispone que todas las impresiones de las diversas dependencias del Estado se hagan en la imprenta de la Gaceta oficial; que las mismas dependencias satisfagan puntualmente dichas impresiones y que no se faciliten datos ó noticias especiales hasta que se inserten en la expresada Gaceta.

Por otra de id. id. se aprueba, de conformidad con lo

Por otra de id. id. se aprueba, de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, los proyectos de estudios de las carreteras desde San Cristóbal á Pinar del Rio, de Villaclara á Santi-Spiritu, de Paso Real á San Diego de los Baños, y de San Cristóbal á Cabañas.

Por otra de id. id. se aprueba el establecimiento de un faro de segundo órden en la Punta de la Gobernadora, Costa-Norte de la isla, y su presupuesto ascendente á la cantidad de 187.829 pesos, de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Por-otra id. id. se aprueba, de conformidad con el dictámen de la citada Junta, el proyecto de un trozo de la carretera del Este de la isla, desde la Gallega á Guanabó, y su presupuesto ascente á 139.766 pesos.

Por otra de id. id. se aprueba el establecimiento de una línea telegráfica que partiendo de Guanabocoa termine en Matanzas, y su presupuesto de 2.355 pesos. Por otra de id. id. se aprueba el establecimiento de

Por otra de id. id. se aprueba el establecimiento de otra linea telegráfica entre Ciego de Ávila y el Caseri o de Moron, y su presupuesto de 6.310 pesos.

Por otra de 25 de id. se dice al Gobernador superior civil, que en su dia y por quien corresponda, se dictará la resolucion que proceda acerca de varias pretensiones contenidas en una instancia elevada á este Ministerio por Doña Mercedes Campuzano de Armesto y D. Luis del Barco, en representacion de su mujer Doña Soledad de Armesto, sobre el crédito que contra el Estado y por motivos de la defensa de la plaza de la Habana en 1762 tienen los causahabientes de Doña Ramona Arteaga Cervantes.

Puerto-Rico.

Por Real órden de 4 de Febrero último se autoriza al Gobernador superior civil para que en los expedientes sobre aprovechamientos de aguas públicas por los particulares proceda con arreglo á la legislación vigente en la Península.

Por otra de 11 de id. se dispone el abono de los sueldos que correspondieren durante su licencia en la Península á D. Rafael Sevillano, Administrador de la Aduana de Guayanilla, y que su importe se comprenda en el presupuesto del próximo año económico.

Por otra de igual fecha se aprueba el proyecto y presupuesto de las obras de reparacion del convento de Porta-celi en San German, con cargo á la partida de 12.000 pesos consignados en presupuestos para construccion y reparacion de templos.

Por otra de id. id. se manda comprender en el presupuesto del próximo año económico la cantidad de 500 pesos que se dejaron de incluir en el anterior para pago de sueldos á D. Juan Ezcurdia, Administrador cesante en la Aduana de Ponce.

Por otra de id. id. se dispone no se altere lo prevenido en la Real órden de 12 de Noviembre de 4863 respecto al ingreso de aspirantes en los ramos de Hacienda, Gobernación y Fomento. Por otra de 16 de id. se dispone se sigan cobrando por

Por otra de 16 de id. se dispone se sigan cobrando por el Ayuntamiento de Ponce los recargos de Aduanas que le están concedidos, entendiéndose que solo ha de percibirlos hasta el término del presupuesto municipal, que principiará en Julio del corriente año.

Por otra de igual fecha se dispone que los respectivos Ayuntamientos de la isla so'o percibirán los recargos de Aduanas que les están concedidas hasta terminar el presupuesto municipal de 4865-1366, para cuya época se crearán los impuestos necesarios sobre la riqueza urbana, rural y pecuaria y sobre la industrial y comercial.

Por otra de 21 de id. se aprueba el gasto de 1.290 pesos para conservacion del Puente Cristóbal Colon, incluyéndose en el próximo presupuesto. Por otra de igual fecha se manda comprender en el

próximo presupuesto los créditos necesarios para obras de reparacion en los puentes Isabel II y General Latorre.
Por otra de id. id. se manda satisfacer á D. Juan Enrique Soveron, como heredero de su tio D. Alfonso Linares, Auditor que fué de guerra, la cantidad de 1.966 pesos por los sueldos devengados por este, y se dispone se incluya esta cantidad en los próximos presupuestos.

Por otra de id. id. se aprueba el abono de 109 pesos para satisfacer los haberes devengados por la clase de meritorios de Aduanas, suprimida por Real decreto de 15 de Julio de 1863, y se dispone se incluya dicha cantidad en el próximo presupuesto como resultas.

Por otra de id. id. se aprueba el abono de 182 ps. 80

Por otra de la. la. se aprueba el abono de 182 ps. 80 céntimos para satisfacer sueldos atrasados á D. Antonio Padial, devengados como Escribiente tercero interino de la Administracion de Rentas internas, y se manda comprender la indicada cantidad en el próximo presupuesto. Por otra de id. id. se manda comprender en el presupuesto extraordinario del año económico de 1865-66 un crédito de 9.144 ps. y otro de 1.264 ps. para verificar varias obras de reparacion en dos puentes de la carretera de Puerto-Rico á Rio-piedras.

Por otra de 25 de id. se aprueba, de conformidad con lo informado por el Consejo de Sanidad del Reino, una tarifa para la expendicion de medicamentos. Por otra de igual fecha se aprueba la resolucion del

Por otra de igual fecha se aprueba la resolución del Superintendente que admitió como definitiva la fianza provisional que en títulos de 3 por 400 tiene constituida D. Luis Solano, como Administrador de la Aduana de la capital.

Por otra de id. id. se manda comprender en el

próximo presupuesto la cantidad de 660 ps. para reintegrar á D. Juan Castaños y Monet, Teniente de infantería retirado, igual cantidad que le fué descontada por diferencia de sueldos.

Por otra de i.l. id. se dispone se incluya en el capí-

tulo de resultas de la seccion 3.º «Guerra» del próximo presupuesto la cantidad de 2.545 rs., para abonar al Cajero de Ultramar el medio por 100 de giro por el importe de efectos de guerra remitidos á la isla.

Santo Domingo.

Santo Domingo.

Por Real orden de 5 de Febrero último se manda

Por Real orden de 5 de l'ebrero ultimo se manda abonar à D. Enrique Menendez y Bruyel, la diferencia de sueldo entre su de tino de Promotor Fiscal de la Capital y el de Fiscal de Guerra que desempeño interinaPor otra de igual fecha se niega el crédito solicitado por el Superintendente para reparacion de des subidas que dan entrada á la capital por la puerta de San Diego, y se dispone no se lleven á efecto más obras que las necesarias para el tránsito de las tropas y demás operaciones militares.

Por otra de 6 de id. se autoriza á D. Pedro Valverde, que procedente de Santo Domingo tenia fijada su residencia en la Península, para que pueda volver á dicha isla.

Filipinas.

Por Real órden de 4 de Febrero último se creó una plaza de Comandante Visitador del Resguardo de Carabineros, con destino á la babía de Manila, y se suprime la plaza de Teniente primero del indicado Resguardo.

Por otra de igual fecha se desestima, de conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, la solicitud de D. Joaquin Tomás Bardají, pidiendo se le admitan como estudios de Derecho canónico en la Universidad de Manila los tres años de Teología que cursó en la Península, ó en otro caso se le permita simultanear el derecho canónico, el romano y el patrio.

Por otra de id. id. se señala al Inspector de Montes D. Juan Gonzalez Valdés el sueldo anual de 3,600 pesos, que le corresponde por el ascenso de Ingeniero Jefe de segunda clase que ha obtenido en el cuerpo.

Por otra de 5 de id. se dispone se cumpla con lo mandado en Real órden de 10 de Setiembre de 1861, que previene no tenga efecto en las provincias de Ultramar ninguna clase de gracias, honores, condecoraciones, ni categorías que puedan concederse por los diversos Ministerios á los funcionarios ó particulares residentes en dichas provincias, sino en el caso de que sean comunicadas por este de Ultramar á los Gobernadores superiores civiles de las mismas.

Por otra de igual fecha se aprueba el que las hijas de la Caridad se encarguen de la enseñanza y régimen del Colegio de Santa Isabel de Manila.

Por otra de id. id. se dispone el abono de la diferencia de sueldos al Ingeniero de minas que fué de las islas, D. Antonio Hernandez, desde la fecha en que se debió haber recibido en el A chipiélago la Real órden de 31 de Mayo de 1838 hasta el 2 de Noviembre del mismo año. Por otra de id. id se suprime la denominación del pueblo de Muñoz, y se crea en su lugar el de San Juan de Guimbo, en vista de las razones expuestas por el Gobernador superior civil.

Gobernador superior civil.

Por otra de id. id. se manifiesta al Gobernador superior civil que S. M. ha visto con agrado la sumision ratificada nuevamente por los Dattos y personas notables de los pueblos de la bahía de Saugay (isla de Mindanao), hecha con motivo del reconocimiento de aquellas costas por las fuerzas sutiles del Sur, y se le recomienda al propio tiempo procure que siempre que sea posible sean

las demás islas en donde no existan establecimientos especiales de las expresadas fuerzas.

Por otra de id. id. se encarga al Gobernador superior civil que, de acuerdo con el Comandante gene al del Apostadero, adopte las medidas convenientes á fin de que

risitadas por las fuerzas de la Marina de Guerra, así como

no se repitan núevos hechos piráticos.

Por otra de id. id. se aprueba la autorización concedida por el Gobernador superior civil para que se sigan librando con cargo á los artículos 4.º y 4.º de la sección 4.º, «Marina,» del presupuesto de 63-64, las cantidades necesarias para cubrir sus atenciones.

Por otra de id. id. se desestima una instancia de Don Francisco Fernandez Pidal, solicitando abono de sueldos como Delegado del Gobierno cerca de la Compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz desde que cesó en este destino hasta que se embarcó para Manila.

Por otra de id. id. se aprueba la autorizacion concedida por el Superintendente para seguir librando con cargo á los artículos 5.º y 6.º del capítulo 8.º, seccion 3.º, «Hacienda,» del presupuesto de 1863-64, las cantidades necesarias para satisfacer los haberes de jubilados y cesantes

necesarias para satisfacer los haberes de jubilados y cesantes.

Por otra de id. id. se aprueba el gasto ocasionado por el aumento de sueldo de cinco tenientes de navio con cargo al art. 1.°, cap. 3.°, de la seccion 4.°, «Marina,» del

presupuesto de 1863-61.

Por otra de id. id: se aprueba el abono hecho al Reverendo Padre Provincial de Recoletos de la cantidad que está asignada para creacion de nuevas parroquias en Vi-

sayas.

Por otra de id. id. se aprueba el gasto de 222 pesos que importó la carga y descarga del tabaco rama trasladado de los nuevos depósitos de Arroceros con motivo

del incendio de los del Coracero.

Por otra de id. id. se manda comprender en el capítulo adicional de la seccion de Hacienda del próximo presupuesto la cantidad de 735 pesos invertidos en la construccion de un camarin para depósito de tabaco en

la provincia de Abra.

Por otra de id. id. se dispone la inclusion en el capítulo correspondiente de «Resultas de la Seccion de Guerra» del próximo presupuesto de la cantidad de 7.233 pesos invertidos en la construccion del primer vestuario de la compañía obrera de Ingenieros, organizada recientemente en las islas.

Por otra de id. id. se desestima una instancia de don

Marceliano Hidalgo, Secretario de Gobierno de la Audiencia, que reclama abono de sueldos y se dispone esté á lo resuelto en la Real órden de 5 de Marzo de 1864.

Por otra de id. id. se dispone se abone á D. Francisco

Ramos, Tesorero general que fué de Hacienda, el sueldo integro de su destino, desde la entrega de dicho cargo en Agosto de 1863 hasta el cúmplase del Real decreto de 23 de Febrero de 1864, que se le declaró cesante.

Por otra de id. id. se aprueba la autorizacion concedida por el Superintendente, para que, se siga librando

dida por el Superintendente para que se siga librando con cargo al capítulo 3.°, art. 1.° de la seccion 5.¹ del presupuesto vigente, el importe de los alquileres de la casa que ocupa el Consejo de Administracion y el Tribunal de Comercio.

Por otra de 11 de id. se manda comprender en el ca-

pítulo adicional de la Seccion de Fomento del próximo presupuesto como resultas del de 4862-1863, la cantidad de 40.467 pesos invertidos en la reparacion del murallon Norte.

Por otra de igual fecha se aprueba el gasto de 8.900

pesos para habilitar el excuartel del Carcuero para depósito de tabaco rama, y otro de 534 pesos para el cuartel que ha de servir de alojamiento á la fuerza de carabineros.

Por otra de id. id. se aprueba el decreto del Superinten-

dente ampliando en 2.602 pesos el crédito necesario para la terminacion de las obras de la fábrica de cigarrillos. Por otra de id. id. se aprueba el gasto de 1.422 pesos para la traslacion de dos prensas de tornillo á los nuevos depósitos de tabaco del carenero con cargo al crédito concedido para atenciones del terremoto.

Por otra de id. id. se aprueba con cargo al mismo crédito el gasto de 579 pesos satisfechos al chino Manuel SoYateo, por conducciones de tabaco.

Solvateo, por conducciones de tabaco.

Por otra de id. id. se aprueba el gasto de 10.603 pesos que importaron las obras indispensables para la traslacion á la fábrica de cigarrillos de las oficinas de colecciones, aforo y almacenes de tabaco rama, con motivo del incendio ocurrido en el cuartel del Carenero.

Por otra de id. id. se aprueba la construccion de un

cuartelillo para el servicio de la fuerza del Resguardo de Aduana y puerto de Sual, y se dispone se incluya en el próximo presupuesto su importe de 3.749 pesos. Por otra de id. id. se aprueba la comision conferida al Capitan de Ingenieros D. Eduardo Ruiz del Arco, con objeto de que forme los planos y presupuestos correspondientes para la construccion de depósitos de tabacos esté à lo dispuesto en la Real órden de 19 de Octubre último, que determina sea igual à su haber militar.

Per otra de id. id. se manda figurar en el presupuesto extraordinario de 1865-1865, la cantidad de 2 millones de reales para la construcción en el astillero de Ferrol, de una goleta de hélice de la fuerza de 170 caballos, con objeto de reemplazar al bergantía Scipion, que ha sido dado de baja por inútil, y cuya suma es la mitad de lo que se ha de invertir en esta atención.

Por otra de id. id. se manda comprender en el próximo presupuesto la cantidad de 1.000 ps. para la adquisición de útiles y enseres de las Comandancias subalternas

del Resguardo.

Por otra de id. id. se aprueba la autorizacion concedida por el Superintendente para seguir librando con cargo á los artículos 5.º y 8.º de los capítulos 5.º y 6.º de la Seccion 5.º «Hacienda» del presupuesto vigente las cantidades necesarias para sufragar los gastos que origine el aumento del personal y material de la fábrica de Cavi-

te, autorizado de Real órden.

Por otra de id. id. se aprueba el gasto de 17.152 pesos para las obras indispensables de la fábrica de cigarrillos con cargo al crédito abierto para atenciones del terremoto.

Por otra de 20 de id. se aprueba el decreto de la Superintendencia admitiendo la introduccion de tabaco

perintendencia admitiendo la introducción de tabaco chino en Joló, prévias las formalidades oportunas en las Aduanas.

Por otra de igual fecha se declara pérdida para la Hacienda la cantidad de 31 pesos 30 céntimos, valor del dinero y efectos robados en el estanquillo de Bacolor el

dinero y efectos robados en el estanquillo de Bacolor el 21 de Marzo de 4863. Por otra de id. id. se fija la planta de la Seccion destinada en el Tribunal de Cuentas para el exámen de las

atrasadas.

Por otra de id. id. se dispone que tanto el gasto que ocasione el sostenimiento de la luz del puerto de Balabac como el de los demás faros que existan en el Archipiélago y se sostienen por medio de arbitrios, en todo ó en parte, sean en lo sucesivo cargo al presupuesto general.

Por otra de id. id. se aprueba el establecimiento de una línca telegráfica desde las oficinas dei Gobierno superior civil de Manila, hasta la casa de campo de Malaca-

nan, y su presupuesto importantes 500 pesos.

Por otra de 21 de id. se traslada al Gobernador superior civil la Real órden expedida por el Ministerio de la Guerra en 23 de Enero anterior, mandando se descuente el total haber á los cabos y soldados por razon de hospitalidades y se les abonen ciertas cantidades por estancias.

Por otra de igual fecha se dispone que desde el 1.º de Abril próximo se satisfag por la caja de las islas la pension de 750 pesos que tenta consignada en las de Cuba Doña Ana Pla y Seller, viuda del Coronel D. Juan María Vazquez de Novoa, Administrador general que fué de Rentas unidas de Valparaiso en el antiguo reino de Chite.

tas unidas de Valparaiso en el antiguo reino de Chife.

Por otra de id. id. se manda comprender en el capítulo adicional de la Seccion segunda del presupuesto de gastos, del próximo año económico la cantidad de 3.462 pesos para formalizar lo satisfecho durante el año de 1863-64 por los gastos del personal y material de la Legacion de España en China.

Por otra de id. id. se aprueba el decreto del Superintendente que dispone se continúe haciendo el pago de las obligaciones del personal de la Administracion general de Correos con cargo al art. 1.°, capítulo 8.°, Seccion 7.° «Gobernacion» del presupuesto vigente.

Por otra de id. id. se concede la autorizacion solicita-

Por otra de id. id. se concede la autorizacion soncitada por el colector de tabaco del distrito de Cápiz para que durante el acopio de la cosecha del presente año continúe el abono de 30 pesos mensuales aprobado por Real órden de 16 de Diciembre de 1863 para alquiler de un Camarin.

Por otra de 25 de id. se desestima una instancia de Don

Bonifacio Saenz de Vizmanos, que solicitaba abono de sueldos como Oidor suplente de la Audiencia de Manila.

Por otra de id. id. se dispone se abone al Arzobispo de Manila cuando desempeñe su sede vacante el Gobierno apostólico de los obispados sufragáneos la gratificacion de 600 ps

de 600 ps.

Por otra de id. id. se aprueba el gasto de 1.029 pesos para la reparacion del almacen de tabaco de Maquila, Coleccion de la Isabela, con cargo al art. 2.°, cap. 7.°, seccion 3.° «Hacienda» del presupuesto de 1863—64.

Por otra de id. id. se aprueba el decreto del Superintendente que autoriza el pago de los haberes devengados por el Celador de policía de Cavite, con cargo á la sección 5.º «Gobernación» cap. 4.º, artículo único del presupuesto de 1863—61, é igual capitulo y artículo de la misma sección del presupuesto en ejercicio.

Por otra de id. id. se manda comprender en el próxi-

mo presupuesto extraordinario de gastes la cantidad de 2.897 pesos para adquirir una prensa con destino à la Coleccion de la Isabela. Fernando Póo.

Por Real órden de 5 de Febrero último se autoriza al Gobernador de Fernando Póo para que haga el abono de sueldos al primer Comandante de Infantería y Médico mayor, así como el aumento de su haber al Jefe de policía, con cargo á los artículos y capítulos respectivos del presupuesto vigente.

Por otra de 11 de id. se dispone el abono de los sueldos devengados por el Intérprete D. Pantaleon Aldama en uso de licencia en la Península.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general del Registro de la Propiedad.—Seccion 4. —Notariado.

En 47 del corriente S. M. se sirvió aprobar los siguientes nombramientos de Escribanos y Notarios:

A D. Florencio Marin Rodriguez, para cédula vitalicia

de Notaría en Alameda, conforme á la sexta de las disposiciones transitorias de la ley. A D. Benito Atiende, para igual cédula en Nájera, con arreglo á la disposicion citada.

arreglo á la disposicion citada. A D. Antonio Leonor Menendez, para igual cédula en Segovia, conforme á la misma disposicion. A D. Romualdo Sahuillo Pablos, para igual cédula en

A D. Romualdo Sahuillo Pablos, para igual cédula en Saldaña, con arreglo á la disposicion referida.

A D. Salvador Pertes y Ferrer, para cédula de Escribanía de actuaciones en el Juzgado del Mercado de Va-

lencia, conforme á los artículos 2.º y 3.º del Apéndice al reglamento general del Notariado.

A D. José Gonzalez Leon, para igual cédula en el de San Vicente de Sevilla, conforme á los mismos artículos.

A D. Felipe Sanchez Mariscal, para igual cédula en el de Ciudad-Rodrigo, con arreglo á los artículos referidos.

A D. José Arandas y Ribó, para cédula vitalicia de Notaría en Castelltersol, por traslacion. A D. Francisco Panadero y Egido y D. Jesús Martinez Romera, para cédulas de Escribanías de actuaciones en los Juzgados de Alcázar de San Juan y Yeste respectiva-

los Juzgados de Alcázar de San Juan y Yeste respectivamente, por permuta.
 A D. Blas Gallego y Ortega, para igual cédula en el de Saldaña, conforme al art. 4." del Apéndice referido.
 A D. Manuel Leis y Perez y D. Manuel Recaman Quin-

tana, para iguales cédulas en el de Corcubion, conforme al artículo citado. A D. José María Gomez Fernandez, para igual cédula en el de Becerreá, con arreglo al mencionado art 4.º

en el de Becerreá, con arreglo al mencionado art 4.º

A D. Narciso Puig y Descals y D. José Vislart y Estrany, para cédulas de Notaría en Capellades y San Andrés del Palomar respectivamente, por permuta.

A D. Manuel Estefanía y Argomaniz, para cédula de Escribanía de actuaciones en el Juzgado de Bribiesca, con-

pondientes para la construccion de depósitos de tabacos en la provincia de Cagayan, y se dispone que en cuanto á la gratificacion que ha de disfrutar por este servicio, se de Campillos, conforme al mismo artículo.

Reales cents.

A D. José Blanco Alonso, para cédula vitalicia de Notaría en Sahagun, conforme á la sexta disposicion referida. A D. Benito Gamallo Alvarez, para cédula de Escribanía de actuaciones en el Juzgado de Puente-Caldelas, cen arreglo al art. 4.º de dicho Apéndice.

A D. Juan Jacinto Vicente y Ferrer, para igual cédula en el de Teruel, conforme á dicho artículo. A D. Mariano Alonso y Martinez, para igual cédula en el de Albaida, con arregio al citado art. 4.

A D. Domingo Millan y Moros, para cédula parcial y limitada al ejercicio de la Notaria eclesiástica de la diócesis de Tarazona. A D. Basilio Montoya, para cédula de Escribania de actuaciones en el Juzgado de la Latina de esta corte, con-

forme al referido art. 4.º A D. Manuel Torrelo y Cotety, para igual cédula en el de San Roque, conforme à los artículos 2.º y 3.º de

dicho Apéndice. A D. Cristino Seco y Bendicho, para igual cédula en el de Ciudad-Rodrigo, conforme á los mismos artículos. A D. Francisco Sanjuan y Terán, para cédula vitali-

cia de Notaría en Pina, por traslacion. A D. Acisclo Moya y Torrecilla, para cédula de Escribanía de actuaciones en el Juzgado de Buenavista de esta corte, conforme al art. 4.º del Apéndice referido.

A D. Alberto Ortin y Ortin, para cédula vitalicia de Notaría en Ayora, por traslacion.

----EXPOSICIONES A S. M.

SEÑORA: El Ayuntamiento, Clero y todos los moradores de vuestro fiel pueblo de Jorairatar, en el partido de Ug jar, provincia de Granada, sumamente conmovidos y derramando lágrimas de gratitud y reconocimiento, acuden respetuosamente a depositar en la sagrada persoria de su muy querida Reina su más completa y total adhesion, y dandola á la vez cordialísimas gracias por haber salvado al país de una catástrofe inevitable, cediendo en beneficio de sus hijos los españoles las tres cuartas partes de la herencia que sus augustos Progenitores la legaran. Señora, este acto tan grande, tan sublime, tan majestuoso, que no registra otro igual la historia, pasará á las generaciones futuras, y bendecirán el augusto nombre de Doña Isabel II como bendicen ahora á la primera.

Dignese, pues, V. M. aceptar nuestra reverente y merecida gratitud, y permitir que al título de Reina unamos el de Madre bondadosa y tierna de todo el pueblo es-Jorairatar 24 de Febrero de 1865.—Señora.—A L. R. P.

de V. M.-Federico Martinez.-Ramon Castillo.-Eduardo Martinez.—Juan Jimenez.—Juan Peñafiel.—Estéban Penafiel.-Fernando Castillos.-Fernando Martinez.-Manuel Ruiz - Antonio Fiestas y Hernandez, Cura propio. José Antonio Roda. = Estéban José Martinez. = Santiago Martinez .- Fernando Martinez Mendoza .- Santiago Martinez Rodriguez.-Toribio Martinez.-Estéban José Martinez .- Fabio Peñafiel .- Antonio Sanchez .- Manuel Montoro.-Antonio Peñafiel.-Bernabé Gutierrez Ortega.-Santiago Peñafiel.—Bernabé Gutierrez,—Gabriel Ruiz.— Andrés de Rey.-Agustin Martinez Ramirez.-Antonio José Prieto.-Luis Pela.-José Antonio Tovar y Perez.-Ruperto García Jimenez.-Elías Tovar Martinez.-Celedonio Jimenez.—Antonio Ramon Ruiz.—Gabriel Lopez.— Estéban Jimenez.—Luis Donaire.—Andrés Garcia.—Fernando Soto.—Jerónimo Peñafiel —Andrés García.—José Antonio Peñafiel.-Márcos Moreno.-Agustin Martinez y Ruiz. - Euligmano Peñafiel. - Emeterio Jimenez. - José Penafiel.-Agustin Martinez.-Gabriel Flere .- Victoriano Jimenez Soto.-Bartolomé Sanchez.-Gabriel Martinez. = Gabriel Castillo. = Miguel Montero. = Diego de Puga.—Andrés Montoro.—Antonio Heredia —Juan Heredia.-José Heredia.-José Martinez.-Antonio Lepez Montoro. Mariano Montoro. Estéban Gutierrez. Gabriel Martinez .- Juan Lopez Ruiz .- Gabriel Peñafiel .- Santiago Martinez - Santiago Jimenez - Santiago Peñafiel Rodriguez.—José Ortega.—Juan de Puga Ruiz.—Juan de Puga Garnicar.—Antonio Peche y Peñafiel.—Plácido Peñafiel.—Antonio Ramirez.—José Antonio Peñafiel.—Nicolás Rodriguez .- Agustin Martinez .- Ramon Martinez .- Antonio Castillo.—Juan Peñafiel.—Antonio Jimenez.—Juan Diego Martinez.—Cristóbal Ortega.—Maráz Jimenez.— Fernando Sanchez.—Luis Anguch.—Casimiro Diaz.—Antonio Martinez Pintor.—Estéban Sanchez —José Ramon Martix. = Fernando Jimenez. = José Rodriguez. = Juan Martinez = Luis Montoro. = Antonio José Soto. = Victoriano Rodriguez. Onésimo Toledano. Ramon Jimenez. = Bernabé Martinez. = Victoriano Soto. = Santiago Lopez .= Agustin Martinez Olivares .= Francisco Donaire. - Cárlos Vazquez. - Diego Rodriguez. - Estéban Jimenez Ruiz.—Agustin Ruiz Sanchez.—Diego Jimenez.— Bartolo Bonaire.—Fernando Ruiz.—Manuel Peñafiel.— José Donaire.-Fernando Martinez Lozano.-Juan Fu-=José Jimenez.—Juan García Or− tega.—Juan Moreno Perez.—Juan Ruiz Ortega.—Diego Ruiz.—Gabriel Sanchez —Antonio Pascual Rodriguez.— Estéban Ruiz Jimenez.—Ramon Perez Moreno.

SEÑORA: El Ayuntamiento de esta villa y los vecinos de la misma, puestos á L. R. P. de V. M., rendidamente exponen : Que apénas llegó á su conocimiento el sublime acto de generosidad que V. M. ha ejercido cediendo sus bienes patrimoniales para atender á las necesidades del país, se acordó unánimemente poseidos todos los corazones de inmensa gratitud, y rebosando de júbilo y deentusiasmo, felicitar a V. M., cuyo heróico desprendimiento registrará la historia en sus más brillantes páginas.

Señora, entre los ilustres ascendientes de V. M. encontramos á la primera Isabel, vendiendo sus joyas para descubrir un nuevo mundo: otras esclarecidas Reinas nos dan tambien altos ejemplos de heroismo; pero V. M., cediendo la herencia de sus abuelos para libertar á su pueblo de sacrificios, ha demostrado que no solo es la Rei-NA de los españoles, sino tambien su cariñosa madre.

Suplicamos á V. M. se digne aceptar la humilde felicitacion de los exponentes como una débil muestra de su entusiasta admiracion, y como leales súbditos rogamos á Dios conserve la preciosa vida de V. M. por muchos años para bien de esta Nacion, tan amante de V. M. y de su augusta dinastia.

Salobreña 24 de Febrero de 1865.—Señora.— A.L. R. P. de V. M. -El Presidente, Salvador Martin Suarez. -Andrés Armado,-Luis Martin.- Miguel Gonzalez.-Miguel Villaescusa.—José Gomez.—Juan Rufino.—José Gonzalez.-Juan Martin Suarez.-Francisco Vinuesa.-Juan Manuel Agrela y Moreno.—Francisco Martin Suarez.— Francisco de Paula Martin y Arnedo.—Luis Suarez.— Antonio María Martin. - Antonio Marquez. -- Juan Gomez Mendez.-Francisco Lopez.-Eusebio Molina.-Salvador Armada.—Antonio Estévez.—Jose Fernandez.—Francisco Diaz Segora. — Antonio Rojas Bautista. — Juan Gomez Diaz.—José María Martin.—Juan Estévez.—Francisco Villaescusa. = Ramon Vera. = José Lopez Franco. = Miguel Martin.—Luis Castaño.—Antonio Valenzuela. — Salvador Ortega.-Manuel María Jimenez.-Rafaél Armada.-Pedro José Suarez Perez.-José Lopez Sirola.-Estéban Morenys.—Anacleto Escobar.—José Nuñez.—Francisco Perez Perez. = Bernardo Hervás. = José Armada. = Francisco Antonio de Joya.—Eloy Muela y Lopez.—El Secretario del Ayuntamiento, Domingo Armada.

SEÑORA: Con el más profundo entusiasmo ha sido leido en público el despacho telegráfico que el Excmo. Senor Gobernador civil de esta provincia lde Granada se ha dignado comunicar por Boletin extraordinario: en él se ve la generosidad que V. M. ha presentado al país cediéndole voluntariamente las tres cuartas partes de su Patrimonio Real.

El Ayuntamiento y vecinos de esta villa de Illora, llenos del mayor júbilo, aplauden con todo el interés que les anima tan grandioso rasgo de V. M., por el cual da una prueba del verdadero amor que siempre ha significado á sus súbditos, salvando á la vez á la agricultura y al comercio de las ruinas en que estaba amenazado: este pueblo ha festejado con la más profunda alegría tan patriótico desprendimiento con repique general, iluminacion, músicas, cohetes y demás relativo á este acto, diciendo á la vez con repetidas voces: ¡Viva nuestra Reina Doña Isa-DEL II! ¡Viva su augusto Esposo y toda su Real familia! à quienes este pueblo felicita con el vivo interés que abriga su corazon, y puesto á L. R. P. de V. M. queda rogando al Todopoderoso guarde su importante vida dilata-dos años para bien de los españoles. Illora 24 de Febrero de 4865.—Señora.—A L. R. P.

de V. M.-El Ayuntamiento.-Cristóbal Gomez.-Antonio Rosales, Francisco María Ibañez. Antonio Morales. Diego Ibañez.—Cristóbal Roldán.—Pedro Perez.—Antonio Medina.—Francisco Ramos Quijada.—Cristóbal Gomez.— Rogelio Benitez.-Juan Gutierrez.-Juan Panizas.-Francisco de Parrizos.=Rafaél Navarro.=Juan Espejo.=Miguel Sanchez.-Antonio Gutierrez.-Cristóbal Peña.-Juan Diaz. José Lopez. José Conde. Rafaél Perez. Jerónimo Ortiz.-Feliciano Gonzalez.-Pedro Lopez.-Juan Gordo.-Antonio Lafuente Macías.-José María Pulido.-Andrés de Vera.-José María Rosales.-Santiago Muñoz.-Juan Perez.-Antonio Soriano.-Bernardino Estremera.-Juan Gomez.-Francisco Villegas.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de Cervera, en el antiguo Valle de Toranzo, provincia de Santander, movido del tierno afecto á V. M. y fiel á sus sentimientos de acendrado monarquismo, acude hoy reve-

rentemente à los piés del Trono à ofrecer à V. M. el tributo de admiracion y alabanza merecido por el grandioso rasgo de sublime abnegacion y heróica generosidad con que acaba de patentizar una vez más el inmenso amor que el maternal corazon de V. M. abriga para sus pue-

La cesion espontánea de las tres cuartas partes de su Real Parimonio en bien de la Nacion que la Providencia ha confiado á V. M. es un hecho tan magnánimo que no encuentra igual en la historia, y hará pasar vuestro augusto nombre á la posteridad más remota con admiracion, amor y gratitud imperecederos, como ha llenado de entusiasmo y júbilo y agradecimiento indelebles á los habitantes todos de los numerosos pueblos de este antiguo

El Ayuntamiento que suscribe, por sí y á nombre de sus administrados, cuyo fiel intérprete es al presente, cree de su deber felicitar cordialmente, como lo hace, à V. M. por desprendimiento tan heróico, que la coloca á la altura de los más esclarecidos Monarcas de España; y ofrecen á V. M., al par que los sentimientos de la más sincera respetuosa adhesion, los afectos del más profundo agradecimiento, junto con sus escasas fortunas en la proporcion que se estime conducente á ayudarla á conllevar la penuria publica. Dienass, pues, V. M. acoger con su acostumbrada benevolencia la expresion de los sentimientos que ha suscitado en el corazon de este Ayuntamiento sus administrados el acto de sublime abnegacion de V. M., mientras queda rogando al Cielo guarde dilatados años la preciosa vida de V. M. y de su augusta familia para bien de la Nacion que tan acertadamente rige.

Cervera y Marzo 4 de 1863.—Señora.—A L. R. P. de

V. M. = Antonio Quintana y Rueda. = Valentin de los Rios.—Joaquin Ortiz.—Fernando Villegas.—Antonio Sigler.—Francisco Gollantes y Rueda.—Gregorio de Rueda

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

-

En la villa y corte de Madrid, á 11 de Marzo de 1865. en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza y en la Sala tercera de aquella Real Audiencia por D. José Oliag, hoy D. José Luis Gascó, Administrador de los bienes que dejó D. Antonio Salavert. Marqués de Benamejí de Sistallo y D. Antonio Verdes Montenegro y demás herederos de D. Fran-Cisco Verdes contra el Ayuntamiento de Villamayor, sobre pago de pensiones de un censo:

Resultando que por escritura de 9 de Agosto de 1705 el Concejo y Universidad del lugar de Villamayor, barrio de Zaragoza, hallándose en situacion apurada de recursos tomé prestados á carta de gracia 236.500 sueldos jaqueses de Doña Isabel Salavert y Aguerri y los impuso á censo en favor de la misma y de sus derechos habientes con pension al año de 9.460 sueldos al pago de los cuales obligó los bienes del mismo Concejo general, los de los otorgantes y singulares vecinos y habitantes que entónces

eran v por tiempo fueran: Resultando que Doña Isabel Salavert v Aguerri v su marido D. Pedro José de Molina otorgaron una escritura en 5 de Mayo de 1703 por la cual y con insercion de la que precede, traspasaron dicho censo à D. Félix Salavert Aguerri, confesando haber recibido de este entre otras partidas la de 14.781 pesos, 2 reales plata, equivalen-

tes à los 236.500 sueldos jaqueses del capital del censo: Resultando de un testimonio unido al protocolo del Escribano que testificó la escritura del expresado censo, que D. Félix Salavert y Aguerri, Marqués de Valdeolmos la Torrecilla, solicitó y obtuvo se le diera testimonio en 24 de Diciembre de 1720 de la referida escritura para entregarle á D. Francisco Vidania, á quien habia ven lido en años anteriores parte del mismo censo, ó sean 4.00) libras jaquesas de propiedad, con la pension correspondiente á ellas:

Resultando que por una escritura de concordia otorgada en 30 de Noviembre de 1724 entre Francisco Lostan Procurador legítimo que dijo ser de los Alcaldes, Regidores, singulares personas, vecinos y habitadores del lugar de Villamayor, y diferentes acreedores censualistas del mismo lugar entre ellos D. Félix Salavert y Aguerri, Marqués de Valdeolmos y la Torrecilla, con intervencion del Oidor, decano de la Audiencia de Aragon nombrado al efecto por el Real acuerdo de la misma, quedó reducida la pension del censo de 11.825 libras jaquesas de la propiedad de dicho Marqués á 413 libras 16 sueldos que deberian satisfacerse en el mes de Diciembre de cada año de los 20 que babia de durar la concordia, quedando facultad al Juez protector y censualistas de prorogarla por el tiempo que les pareciese conve-

Resultando que por testamento de D. Félix Salavert y Aguerri, Marqués de Valdeolmos, que formalizaron sus apoderados en 22 de Encro de 1763, fueron instituidos herederos suvos universales de los bienes que tenia en Castilla sus tres hijos D. Félix , D. Miguel y D. Rafaél , y se fundó ó mandó instituir con los que poseia en Aragon un vinculo para la sucesion del cual llamó en primer lugar al D. Rafaél y sus descendientes con preferencia del mayor al menor y del varon á la hembra, y despues á sus otros dos hijos D. Félix y D. Miguel y sus respectivas descendencias por el mismo órden, y en defecto de todos al pariente más cercano de los Salavert y Aguerri:

Resultando que en 20 de Diciembre de 1777 se aprobaron judicialmente la particion y adjudicacion de los bienes que quedaron al fallecimiento del D. Rafaél Salavert y Rodriguez ocurrido en 13 de Junio de 1744, formando cuerpo de ellos 221.718 rs. 24 mrs. como principal del censo impuesto y cargado por el Concejo y vecinos del lugar de Villamayor sobre sus propios á favor de Doña Isabel Salavert y Aguerri, por escritura de 9 de Agosto de 1705, que reducida dicha cantidad á libras efectivas, formaba las de 14.723 con 10 sueldos 2 dineros:

Resultando que por la defuncion de Doña Mariana Verdes, viuda de D. Rafaél Salavert, procedieron sus hijos D. Antonio y D. Rafaél al inventario y particion de los bienes que elevaron á escritura pública en 28 de Abril de 1795, figurando la cantidad de las 14.723 libras 10 sueldos 2 dineros del expresado censo y adjudicando de ellas al D. Rafaél 9.324 libras 17 sueldos 9 dineros con 89 libras 12 sueldos 11 dineros de renta; y al D. Antonio 5.398 libras 12 sueldos 11 dineros con 51 libras 17 sueldos 10 dineros de renta:

Resultando que el D. Rafaél Salavert y Verdes otorgó testamento en 28 de Octubre de 1797 instituyendo heredero á su hermano D. Antonio, facultándole para que dispusiera libremente de la herencia entre sus hijos ó descendientes legítimos y de legítimo matrimonio y para el caso de que no los tuviese, solo de la tercera parte pasando las otras dos terceras partes á su tio D. Francisco Verdes si viviese con libre disposicion, y si premuriese al D. Antonio recayesen en los herederos del mismo Don Francisco en iguales proporciones ó como dejase dis-

Resultando que D. Antonio María Salavert y Verdes, viudo de la Condesa de Croix, ordenó su testamento en 24 de Julio de 1827, y despues de declarar que no tenia hijos sucesores de los bienes vinculados y libres que po seia, por lo cual, su inmediato sucesor al vínculo fundado en Aragon por D. Félix Salavert, era su sobrino Don Manuel Salavert, y los demás vínculos á las otras personas que designó, dispuso que para satisfacer puntual y religiosamente las mandas, cargas, y legados vitalicios que dejaba ordenados, durante la vida de cada uno y de todos los legatarios, era su voluntad que á su fallecimiento se ocuparan todos los bienes libres por el Administrador general que entónces tuviese, y permanecieran en su poder, para cuidarlos y pagar su asignacion á cada cual de los legatarios hasta la muerte del último, que se entregarian à D. Manuel de Salavert, Marqués de Valdeolmos y á Doña Joaquina de Salayert con su marido Don José de Navia Bolaño, en la forma y términos que pasó á expresar; y que hasta que llegase dicho caso el Administrador nombraria persona que por su muerte continuase con el cargo, debiendo rendir sus cuentas al cura que fuese de la parroquia de San Martin al que quedaba encomendada la seguridad del cargo de Administrador con afianzamiento de 8.000 ps.:

Resultando que al fallecimiento de D. Antonio Salavert se suscitó pleito por los descendientes de los hijos naturales de D. Francisco Verdes Montenegro sobre la pertenencia de las dos terceras partes de los bienes del D. Rafaél Salavert y Verdes, y seguido por sus trámites parece que se les declaró con derecho á la sexta parte de las dos terceras que debió heredar dicho D. Francisco ó sea la novena parte de la herencia del D. Rafaél; habiéndose practicado en su virtud las correspondientes particiones que segun certifica el Escribano en el poder que para la actual demanda otorgaron los demandantes, fueron aprobadas por auto judicial de 22 de Oetubre de 1852, quedando en su consecuencia los herederos del D. Francisco Verdes Montenegro con derecho á la novena parte de las 14.723 libras 10 sueldos 2 dineros del capital impuesto y cargado sobre sus Propios por el Concejo y vecinos de Villamayor como comprendido en los bienes inventariados, por no saberse por entónces si existian ó ha-

bian sido redimidas: Resultando que la administración temporal creada en su testamento por D. Antonio Salavert y Verdes fué ejercida por D. José Antonio de Echeveste, el que la trasmitió á D. Vicente Gascó y este á su mujer Doña Peregrina de Echeveste, en union de D. José Oliag durante la menor edad de su hijo D. José Luis Gascó bajo la fianza cor-

respondiente: Resultando que D. Narciso Salavert y Pinedo, Marqués

de la Torrecilla, siguió pleito contra el Ayuntamiento de ! Villamayor en reclamacion de las pensiones correspondientes a los años impares desde 1331 á 1855, por el censo en favor de Doña Isabel Salavert y de las que se venciesen en adelante, alegando que como heredero de su padre D. Manuel y este de D. Antonio, se hallaba en el caso de percibirlas, y por sentencia de la Audiencia de 8 de Junio de 1859, en consideracion principalmente à que el Marqués no habia probado su accion conforme á la ley 1.4; tít. 14; Partida 3.4; se confirmó la del inferior en cuanto por ella se absolvia de la demanda al Ayuntamiento:

Resultando que D. José Oliag como administrador temporal de los bienes de D. Antonio Salavert, en virtud del fallecimiento de Doña Peregrina Echeveste y de la menor edad de su hijo D. José Luis Gascó y D. Antonio Verdes Montenegro, y además herederos de D. Francisco Verdes Montenegro, prévia reclamacion en la via gubernativa que les fué denegada, presentaron demanda en 7 de Febrero de 1862; para que reconociendoles el derecho al censo impuesto a favor de Doña Isabel Salavert por el Concejo y vecinos del pueblo de Villamayor sobre sus bienes, se condenase al Ayuntamiento del mismo al pago de las pensiones de dicho censo desde la muerte de Antonio María Salavert, Marqués de Benamejí, Conde de Croix, á razon de 3 425 rs. 30 mrs. por cada año, salvo error, con objeto de proceder à su distribucion entre los exponentes en la parte que á cada uno correspondia, sin perjuicio de deducir aquellas pensiones que el Ayuntamiento acreditase haber satisfecho:

Resultando que despues de referir la creación del censo sus legítimas trasmisiones hasta D. Antonio María Salavert, Marqués de Benamejí, por muerte del cual las pensiones correspondian á la administracion temporal de los bienes de este, excepto la novena parte pertenecien-te à la nerencia de D. Rafael Verdes, representada por D. Antonio Verdes Montenegro y demás coherederos des-cendientes naturales de D. Francisco Verdes Montenegro, alegaron à mayor abundamiento que el Ayuntamiento tenia reconocido el censo por la escritura de concordia de 30 de Noviembre de 1724, y por los dos recibos que acompañaban firmados en 4 de Diciembre de 1829 por el cobrador de contribuciones de Villamayor de las cantidades de 496 rs. 10 mrs. y 135 rs. 26 mrs. que el apoderado del Conde de Croix habia satisfecho por mano del depositario de Propios de dicho pueblo por la contribucion ordinaria y de frutos civiles que en aquel año le habia correspondido per el censo que percibia el Conde de los Propios del expresado pueblo; por consiguiente era visto que el Ayuntamiento estaba obligado á pagar las pensiones que se reclamaban:

Resultando que despues de reservada para definitiva excepcion de cosa juzgada que el Ayuntamiento propuso por medio de artículo prévio, contestó la demanda diendo se le absolviese de ella libremente, y expuso que la escritura de imposicion del censo, en que se apoyaba no era la primera copia ni se habia sacado con la debida citacion, que además aparecia otorgada en época en que siendo Villamayor barrio de Zaragoza, y careciendo por lo mismo de justicia y jurisdiccion, no podia de propia autoridad reunir concejo ni hacer imposicion alguna sin obtener ántes del concejo de Zaragoza la competente autorizacion y licencia, y no habiéndola obteni. do, era evidente la nulidad y ningun electo en juiclo de tal escritura : que por otra parte el censo que se reclamaba no era ni podia ser el que la misma expresaba por no guardar armonía con la cantidad que figuraba en la escritura de cesion de 5 de Mayo de 1708 ni en los demás documentos de que derivaban su derecho los demandantes: que estos, en la negada hipótesis de la existencia del censo y de que lo hubiesen legitimado debidamente, no serian los dueños de él, sino D. Narciso Salavert, Marqués de la Torrecilla y Conde de Ofalia, como lo sostuvo en el pleito que con igual objeto que el actual entabló contra el Ayuntamiento en 1856, y por tanto no era posible que pudiera serlo tambien de los demandantes: que vencido el expresado Marqués en aquel pleito, no cabia reproducir hoy la misma pretension por obstarla la excepcion de cosa juzgada; pues si bien las personas que figuraban en el dia como demandantes eran distintas, dañaba á todas dicha excepcion segun la jurisprudencia de este Tribunal Supremo consignada en la entencia núm. 43 de la Coleccion legislativa de 1857, toda vez que todos eran descendientes de Doña Isabel Salavert; por último, que cuando el demandante no proaba su accion, debia ser absuelto el demandado:

Resultando que despues de practicadas las pruebas que se articularon por una y otra parte y de ponerse testimonio en virtud de un auto para mejor proveer, de no figurar en el estado impreso, que obraba en el archivo del Avuntamiento de Villamayor censo alguno á favor de la Salavert ni sus causahabientes, dictó el Juez sentencia en 11 de Febrero de 1863, que modificó la Sala tercera de la Audiencia en 6 de Octubre siguiente declarando que D. José Luis Gascó y Echeveste, D. Antonio Verdes Montenegro y litis consortes con las calidades que litigaban tenian derecho al censo impuesto en favor de Doña Isabel Salavert por el Concejo y vecinos de Villamayor sobre sus bienes, y en su consecuencia condenando al Ayuntamiento del mismo pueblo á pagarles las pensiones de dicho censo que no hubiesen satisfecho por los años impares desde la muerte de D. Antonio María Salavert, Marqués de Benamejí, Conde de Croix, á razon de 3.425 rs. 30 maravedis por cada un año para que procedieran á su distribucion entre ellos en la parte à cada cual corres-

Resultando, por último, que contra este fallo dedujo el Ayuntamiento recurso de casacion por conceptuar in-

1. La lev 16, tít. 22, Partida 3. v la doctrina legal referente à la misma, sancionada por este Supremo Tribunal en su sentencia de 5 de Marzo de 1861, puesto que la sentencia no guardaba conformidad con los extremos 2. La ley 19, tít. 22, Partida 3. y la doctrina legal

sancionada en la sentencia de este Supremo Tribunal de 1.º de Diciembre de 1857, toda vez que no se habia estimado la excepcion de cosa juzgada propuesta por el Ayuntamiento demandado. 3.º La ley 4.1, tit 44, Partida 3.1, por cuanto para el

fallo se apreciaban unas notas privadas del archivo de Villamayor que no constituian prueba, ni los demandantes la habian dado de la trasmision contínua y sucesiva del censo, objeto de la demanda, siendo la verdad que la cesion primitiva y la de division posterior se referian á un tercer censo que no el de que se trataba, ni el que se suponia haber percibido el Conde de Croix. Y la doctrina consignada en sentencia de este Su-

premo Tribunal de 24 de Enero y 9 de Marzo de 1863 por no haberse apreciado la excepcion opuesta sobre la prescriptibilidad de los capitales censuarios. Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José María Cá-

ceres: Considerando que pedida por los demandantes la declaracion de su derecho al censo de que se trata y que se condenase al Ayuntamiento de Villamayor al pago de las pensiones á razon de 3.425 rs. 30 mrs. en cada año: la ejecutoria que ha declarado aquel derecho y condena al demandado al pago de las pensiones, aunque limitadas á las correspondientes á los años impares, ó sea la mitad de la suma demandada, no ha quebrantado la ley 16, título 22 de la Partida 3., ni la doctrina contenida en la sentencia de este Supremo Tribunal de 5 de Marzo de 1861, puesto que no hay desconformidad entre la de-

manda y la ejecutoria: Considerando que en el pleito seguido por D. Narciso Salavert no litigaron los demandantes actuales y además el D. Narciso pidió el censo como perteneciente á sus mayorazgos y hoy lo han reclamado los herederos de Don Antonio Salavert como bienes libres de la herencia de este, por cuyas razones aquel fallo no ha podido producir excepcion de cosa juzgada, ni la ejecutoria ha infringido la ley 19, tit. 22 de la Partida 3.º ni la doctrina de la sentencia de 1.º de Diciembre de 1857 que se invocan:

Considerando que practicadas pruebas de todas clases por ámbos litigantes, que ha calificado la Audiencia, sin que contra esta apreciacion se haya alegado el quebrantamiento de lev alguna, la ejecutoria no ha infringido la ley 1.º, tít. 14 de la Partida 3, que se limita á explicar en general lo que es prueba y á quien incumbe hacerla segun las acciones y excepciones que se alegan

en el juicio: Y considerando por lo que hace á la excepcion de prescripcion, que los demandados la expusieron en el escrito de expresion de agravios en la segunda instancia, cuando va no era tiempo oportuno conforme á las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil; por la cual la ejecutoria, que ha prescindido de aquella excepcion, no ha controvertido la doctrina contenida en las sentencias de este Supremo Tribunal de 29 de Enero y 9 de Marzo

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por el Avuntamiento de Villamayor, al que condenamos en las costas; y devuélvanse los autos á la Audiencia de donde proceden, con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel García de la Cotera.—José Portilla.-Gabriel Ceruelo de Velasco.-Joaquin Melchor y Pinazo = Pedro Gomez de Hermosa. = José M. Cáceres. =

Laureano de Arrieta. Publicacion.=Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. José María Cáceres, Ministro del

primera del mismo hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara. Madrid 11 de Marzo de 1865.-Dionisio Antonio de

En la villa y corte de Madrid, à 21 de Marzo de 1865, en las diligencias de retencion preventiva de unas lámi-nas de la Deuda del Estado pertenecientes á la Princesa de Belmonte, que penden ante Nos en virtud de apelacion interpuesta por D. Jáime Gir na del auto de la Sala primera de la Real Audlencia de esta corte, denegatorio de la admision del recurso de casacion:

Resultan lo que D. Jáime Girona acudió en 16 de Enero de 1864 al Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso pidiendo de su cuenta y riesgo la retencion de las láminas que habian de entregarse por la Direccion de la Deuda pública á D. Alejandro Bacardi, apoderado de la Princesa de Belmonte, en indemnizacion de su derecho como participe lego en diezmos:

Resultando que estimada esta solicitud, prévia la aceptacion por Girona de la responsabilidad prevenida, y pasado el correspondiente oficio, reclamó el apoderado de la Princesa de Belmonte el alzamiento del embargo, ó cuando no que se limitase á cierta cantidad:

Resultando que conferido traslado á Girona se opuso á uno y otro, presentando por separado la demanda correspondiente, y pidiendo por un otrosi se ratificase la retencion de las láminas ; y el Juez por auto de 20 de Febrero denegó las pretensiones de la Princesa de Belmonte, y mandó pasar los autos á repartimiento para dar á la demanda de Girona el debido curso: Resultando que denegada la reforma que aquella pi-

dió de esta providencia, pasaron los autos á la Audiencia por apelacion de la misma, y la Sala primera pronunció uno en 20 de Octubre declarando no haber habido lugar á la retencion acordada por dicho Juez, mandando devolverle las diligencias con la oportuna certificación y órden para que mandase alzar dicha retencion decretada en su auto de 16 de Enero anterior, dirigiendo al efecto la correspondiente comunicacion á la Direccion de la Deuda pública: Resultando que habiendo interpuesto Girona recurso

de casacion contra el fallo anterior por conceptuar infringida la ley 1.4, tit. 9.4, Partida 3.4, así como los articulos 932 y 935 de la de Enjuiciamiento civil; proveyó di cha Sala en 18 de Noviembre no haber luzar á la admision del recurso, de cuya negativa se alzó Girona para ante este Supremo Tribunal:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Gabriel Ceruelo de Velasco:

Considerando que segun los artículos 1.010 y 1.011 de la ley de Enjuiciamiento civil, solo se da recurso de casacion contra las sentencias definitivas ó que, aun cuando hayan recaido sobre un artículo, pongan térmimino al juicio y hagan imposible su continuacion:

Y considerando que la providencia dictada por la Sa-la primera de la Real Audiencia de esta corte en 24 de Octubre del año próximo pasado, por la que se declara no haber habido lugar á la retencion de las láminas acordada por el inferior, mandando alzarla en su consecuencia, ni es definitiva en el sentido legal, ni pone término al juicio principal sobre el cumplimiento del contrato celebrado por escritura de 31 de Octubre de 1862, en el que se fundaron las diligencias para el embargo d retencion preventiva de que se trata;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con costas la providencia apelada de 18 de Noviembre del año anterior; y devuélvanse los autos á la Audiencia de esta corte con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará dentro de los cinco dias siguientes á su fecha en la GACETA, é insertará á su tiempo en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel García de la Cotera.— Eduardo Elío.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquin Melchor y Pinazo - Pedro Gomez de Hermosa. - Ventura de Colsa y Pando.-Laureano de Arrieta.

Publicacion.-Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Gabriel Ceruelo de Velasco, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sección primera de la Sala primera del mismo hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cómara

como Secretario de S. M. y su Escrib. Madrid 21 de Marzo de 1865.—	ano de Cám	ara.
Puga.		5 5 6 6 7 7 7
SUSCRICION PARA ALIVIAR LAS DESGRA	CIAS CAPEA	DIE BOD
LAS INUNDACIONES OCURRIDAS EN VA		
PROVINCIA DE VALEN	CIA.	
	Real	es cénts.
Partido judicial de Sedano.		
El vecindario del pueblo de Virtus.	100	
El de QuintanantelloEl de Argomedo	20 60	9
El Sr. Cura del mismo D. Apolinar Fernandez, vecino del	10	
mismo	4	
El pueblo de RiañoEl de Sancibrian	4 O 4 O	
El de Herbosa	30	
El Párroco y varios vecinos de Son- cillo	418,40	
Puenteduy.		662,40
D. Juan Cano y Lateu, Juez	20	
D. Julian Menendez, Promotor	20	
D. Félix Gomez, Juez de paz D. Miguel Gonzalez, suplente	10 2	
D. Anselmo Perez, id D. José Nieto, Abogado	16 20	
D. Trifon de la Fuente, id	20	
D. Francisco García, id D. Tomás Beltrán, id	10 20	
D. Eduardo Gonzalez, id D. Juan Antonio Serrano, Registra-	20	
dor	10	
D. Bernardo Olavarría D. Eleuterio Arrontes	20 19	
D. Manuel Izquierdo, sustituto del Registrador	10	
Alguaciles	8	
D. Santiago Zorrilla, Procurador D. Tiburcio Arranz	40	
El vecindario de Puenteduy Idem de Brizuela	100	
Idem de Quintana Valdo	100 50	
PROVINCES DE CERONS		489
PROVINCIA DE GERONA. D. José Sanchez de Molina, Go-		
bernador	200	
Sr. Secretario del Gobierno Sr. Oficial único de id	$\frac{60}{20}$	
Jefe de Estadística	40 10	
Personal de la Administracion prin-	10	
cipal de Hacienda pública de es- ta provincia y sus dependencias.	450	
Idem de la Contaduría de id. id Idem de la Tesorería de id. id	140 120	
Idem de la Administracion princi-	120	
pal de Propiedades y Derechos del de Estado de id. id	130	
Idem de la Seccion de Fomento y de la Secretaría de la Junta de		
Instruccion pública	140	
Idem de la Administración princi- pal de Correos y de sus depen-		
dencias	220	
Sr. Ingeniero de Montes de la pro- vincia y sus subalternos	80	
Personal de la Seccion telegráfica. Ilmo. Sr. Obispo, por lo recaudado	219	
en su Secretaría de Cámara	5.300	
D. Víctor de Arriaga D. Antonio Bertran	69 60	
D. Octavio Culla D. Francisco Miró de Pujol	40 20	
D. Francisco Planells	20	
D. Narciso Clapés	20 20	
D. Francisco Lloberas	12	
D. Francisco Bousart D. Enrique Sabori	8 .	
D. Elíseo Estrada D. Narciso Vancells	42 42	
D. Francisco Javier Alaner	40	
D. Joaquin de Carles D. Juan Danis	40 40	
D. Emilio Danis	40	
D. Mariano Martí y Serra D. José Martinez Vengoa	30 2)	
D. Ignacio Neyra de Gorgot D. Ignacio Bordons	40 20	
D. José Alcalá	10	
D. Pedro Ferrer D. Francisco Martinez	10 20	
D. Ramon Varela	20	

D. Ramon Varela....

D. Dionisio Ezequiel Flaquer.....

El Sr. Cura de la Catedral.....

20

100

Tortellá. El Párroco y feligreses de Riude llots de la Creu..... 3**2** El Párroco de Salt..... D. Pablo Esteve, de id..... D. Narciso Falgueras, de id...... Varios feligreses de id..... El Párroco y feligreses de Gar-32 rigás..... El Párroco y feligreses de Villa-47 blareix.... El Sr. Regente Vicario y feligreses 60 de Terradas...... El Cura párroco y feligreses de Vi-100 20,20 El Párroco de Aviñonet..... El de San Mateo de Montnegre.... 24 35 El de Perelada..... El de Las Planas... El Sr. Canónigo Miralles de Lladó. 20 El Párroco y feligreses de San Clemente de Peralta..... El Párroco y feligreses de Borrasá. Sr. Ingeniero de Obras públicas, 112 Jefe del distrito y subalternos . D. Antonio Trian, comisionado por el regimiento infantería de Luchana, núm 28, por el donativo hecho por los indivíduos del ci-3.424,46 tado cuerpo..... El mismo Teniente del citado regimiento y comisionado por los Sres. Jefes y Oficiales de la plaza de San Fernando de Figueras con igual aplicacion..... 357,50 D. José Banús y Gorguí, Juez de primera instancia del partido de D. Narciso Palahí, id. de Hacienda. 20 70 Los Escribanos del Juzgado..... D. Joaquin Goderch..... 1.583 Varios vecinos..... 14.951,16 PROVINCIA DE LUGO. D. Victoriano Granados, Gobernanador civil de la provincia.....
D. Manuel Sestelo, Secretario del 200

Gobierno..... Oficiales primero, segundo, tercero y cuarto..... 410 D. José Andrade y Aranda, Secretario de Beneficencia..... D. Eduardo Villamil..... Oficiales primero y segundo de Cuentas..... 30 D. Jovita Gonzalez, portero..... 10 D. Francisco Gutierrez Palacios, Jefe de la Seccion de Fomento.. Oficiales de id..... Auxiliares... D. José Seara, Secretario de la 20 Junta de Instruccion pública... D. Celestino Martí, Auxiliar..... 10 D. José Javier Puga, Inspector de 20 de Estadística..... 40 D. Manuel Diaz Varela, Depositario 40 de fondos provinciales..... Exema. Diputacion, con cargo al capítulo de imprevistos.......

D. José Castro Bolaño, Presidente 10.000 40 Sicanor García Taboada, id...

de la misma..... José Pardo Pimentel, Vocal ... Pedro Martinez Sanchez, Secreario..... Ambrosio Collado, Oficial..... 20 imon Perez Sanmillan, Admiistrador principal de Hacienda ública..... 60 Gonzalo Becerra, Oficial prime-Interventor..... ciales y Auxiliar..... Eduardo Becerra, Auxiliar de stancadas............ tero y ordenanza 20 Ramon Lastra, Administrador ubalterno de Estancadas de Monoñedo..... Pedro Cabada, Pesador..... ederos..... Leopoldo J. Bermudez, Admiistrador de Estancadas de Beerreá...... Estancadas de Monforte...... 40 30 rederos..... Tomás Boo, Administrador de 20 Estancadas de Chantada...... rederos........... Ladislao Martinez Pillado, Adninistrador de Estancadas de Coz...... Francisco Fernandez, veredero. Ricardo Cisneros, Tesorero de lacienda pública.....ciales primero, segundo y ter-60 cero, portero y mozo de casa... Joaquin Domenech Calzada, Contador de Hacienda pública... ciales....José María Zubiri, Administralor de Propiedades y Derechos del Estado.....cial primero Interventor y denás Oficiales , portero y mozo... Francisco Rodriguez, Adminisrador de Loterías de Vivero... José María Tapia, id. id. de ro Jefe de Obras públicas..... em primero y segundo..... udantes brestantes, Delineante y Escri-330 350 Manuel Araujo, Administrador

Antonio Gonzalez, id. Interven-Luciano Palomino, id...... apleados de Faros........... Hilario Sainz y Saez, Director de la casa de Maternidad........... Pedro Ferreiro, Administradordepositario.....Luis Ferreiro, Secretario Contador.... ña Manuela Montoya, Tornera. rtera y sirviente José Manuel Capon y Castro, Mé-Francisco Suarez, Cirujano.... Martin Cura, Capellan......lvaguardias, de banqueros de Rivadeo......Salvador Boguerin, Director de Telégrafos..... Severo Robles, Jefe de estacion. pataces..... Servando Vitorio, Promotor fis-

de Loterías de Lugo.......... Manuel Antonio Lopez, id. id. de Partido de Vivero.

446 rios vecinos..... 30.427,56 Total.... 508.732,74 Suscrito anteriormente.....

10

10

70

10

10

10

40

20

10

10

229

30

40

10

13.579

538.860.27 Suma....

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

1. SEMANA DE MARZO DE 1865.

Estado de las operaciones practicadas en la primera semana de Marzo de 1865.

METALICO.

Depósitos en metálico, quentas corrientes y conceptos eventuales.	SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana anterior. Reales vellon.	INGRESADO EN LA PRESENTE. Reales vellon.	TOTAL. Reales vellon.	DEVUELTO EN LA ACTUAL. Reales vellon.	SALDO por depósitos en metálice en fin de la semana. Reales vellon.
Por contratos y fianzas con interés de 3 por 100 anual Por sustituciones del servicio militar con id Por id. del servicio marítimo con 4 por 100 id Por la tercera parte del 80 por 100 de propios con id Por los pertenecientes á enganchados y reenganchados con 5 id	6.864.134,25	732.167,13 " " 454.596,35	153.352.608,81 6.864.134,25 7.257.629,56 150.420.571,52 11.104.896,03	3.512.835,65 140.000 43.200 42.316,53	149.839.773,16 6.724.434,25 7.214.429,56 450.378.251,99
Al contado con interés de 1 por 100 anual	9.249.769,38	13.505,74 512.722	10.041.433,27 9.762.491,38 384.400	20.000 3.858.747,79 492.400	10.021.433,27 5.903.773,59 192.000
A plazo fijo antiguo De 4 à 6 meses id. de 4 id De 6 à 9 meses id. de 5 id De 9 meses en adelante id. de 6 id Voluntarios Voluntarios Idem moderno De 4 à 9 meses id. de 8 id De 9 meses à un año id. de 9 id	4.546.950,58 9.346.464,47 686.320.369,48 79.263.036,66	» » 9.298.657,83 68.991.620,52	4.546.950,58 9.346.164,17 686.320.369,18 88.561.694,49 362.007.222,49	20.000 613.597,86 30.923.844,58	4.526.950,58 8.732.566.31 655.396.524,60 88.561.694,49 364.871.222,49
Con aviso	1	160.209 482.643 1.235.780,78 1.955.426,38	4.488.511,31 2.326.014,54 9.003.653,34 70.780.198,48	80.000 437.093 1.181.288,30 3.893.852,42	4.408.511,31 4.888.921,54 7.822.365,04 66.886.346,06
Provisionales para subastas sin interés Total de depósitos	3.766.165,73 	84.152.968,57	4.081.805,57	608.95 2 45.704.098,13	3.472.853,57
Cuentas corrientes con interés de 1 por 100 anual	17.605.431,30	4.525.789,25	22.131.220,55 	2.483.252,34 	19.647 968,21
Conceptos eventuales. { Intereses y dividendos de efectos depositados		855.384,39	77.033,51	435.303,98	» 512.337,49
Total general de metálico	1.520.170.793,80	89.534.142,21	1.609.704.936,01	48.622.651,45	1.561.082.281,56

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PUBLICO.

	SALDO á favor de la Caja en fin de la semana anterior.	ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y pagado por intereses de depósitos.	TOTAL.	RECIBIDO del Tesoro.	SALDO á favor de la Caja en fin de la semana.	l j
	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	ι
Tesoro público Cuenta de intereses satisfechos y recibidos del mismo En la Caja central En la Caja central	19.697.165,04	11.340.000 36.877.126,52 4 024.491,64 452.286,79 4.066.720,66	443.800.000 4.083.531.770,02 20.721.656.68 452.286,79 42.961.113,37	47.494.785,95 464,42 452.286,79	443.800.000 1.066.039.984,07 20.721.492,26 12.961.113,37	t c
Total	1.510.706.201,25	50.760.625,61	4.564.466.876,86	17 911.237,16	1.543.522 589,70	

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

	REALES VELLON.
Saldo en fin de la presente semana por los depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales	4.561.082.284,56
Saldo á favor de la Caja en fin de igual época por las entregas hechas al Tesoro y pago de intereses	1.543.522.589,70
Diferencia que constituye la existencia de la cuenta de Caja por el fondo de reserva	17.559.691,86

EFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO.

	EXISTENCIA			,		
		INGRESOS		DEVUELTO	EXISTENCIA	-
Danástas en efectos do la Dondo múblico en del Masser	EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.	EN LA PRESENTE.	TOTAL.	EN LA MISMA.	EN FIN DE LA SEMANA.	i
Depósitos en efectos de la Deuda pública y del Tesoro.	Reales nominales.	Reales nominales.	Reales nominales.	Reales nominales.	Reales nominales.	ta
						d
Necesarios	600.707.577,94	1.772.000	602.479.577,94	925.000	601.554.577,94	ci
Voluntarios. Provisionales para subastas	4 503 364 809 76	29.895.000	1.533.259.809,76 8.445.966,50	19.064.890,21 80.000	1.514.194.919,55 8.359.966.50	re
Depósitos interinos en pagarés de bienes nacionales á favor del Banco de España	321.002.159,04	312.000	321.002.159,04	14.502.711,07	306.499.247,97	se
						si
Total general de papel	2.433.208.513,24	31.979.000	2.465.187.513,24	34.578.801,28	2.430.608.711,96	d
						p
Clasificacion de los depósitos hechos en la Central.						C
En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado. En id. id. id. del 3 por 400 diferido. En obligaciones del Estado por ferro-carriles. En acciones de obras públicas. En id. de carreteras. En id. del Canal de Isabel II. En material del Tesoro. En Deuda sin interés. En id. sin convertir. En obligaciones municipales. En títulos del 3 por 400 diferido exterior. En pagarés del Tesoro. Billetes hipotecarios del Banco de España.	595.690.542,44 347.824.977 31.434.000 61.660.000 40.730.000 4.014.347,64 93.381.995,89 46.444.334,49 30.000 20.000	9.160.000 11.276.000 9.028.000 880.000 163.000 1.612.600	692.497.608,49 606.966.542,44 326.852.977 32.014.000 65.040.000 1.044.347,64 94.393.995,89 16.144.434,49 30.000 20.000 80.242.000	9.221.000 4.736.000 3.236.000 726.000 422.000 374.000	683.276.608,49 602.230.542,44 323.616.977 31.288.000 64.648.000 10.519.000 1.044.347,64 94.217.995,89 16.144.434,49 30.000 20.000	ol o
Suman los depósitos en la Central	1.894.239.905,95 538.968.607,29	31.899.000 80.000	1.926.138.905,95 539.048.607,\$9	18.891.000 15.687.801,28	1.907.247.905,95 523.360.806,01	co la d

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METALICO Y LOS DEPOSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO.

2 433.208.513,24

	METÁLICO.	EFECTOS de la Deuda pública y del Tesoro.	BILLETES nominativos en la Central.	EFECTOS EN CARTERA.
Existencia en Caja en fin de la semana anterior Ingresos en la presente	9.464.59 2 ,55 107.478.379,37	2.433.208.513,24 31.979.000	432.460.000))))
Cargo	116.942.971,92	2.465.187.513,24	443.800.000	»
Devuelto en la misma	99.383.280,06	34.578.801,28	*	,
Existencia en Caja en fin de esta semana	17.559.691,86	2.430.608.711,96	· 443.800.000	ŭ

NOTA. El número de imposiciones que constituian las existencias en las Cajas central y de provincias en la semana anterior ascendia á 192.746, de las cuales pertenecian á metálico 183.201, y á papel 9.545, y en la presente á 193.442, en esta forma: 183.905 en metálico, y 9.537 en papel. OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere por no haberse recibido los estados de la misma.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Instruccion pública.

Negociado de segunda enseñanza.

Está vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Iluesca la cátedra de Dibujo de figura, lineal y topográfico, dotada con el sueldo de 6.000 rs. anuales, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Zaragoza en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la | glado á escala, un fragmento de máquina tomado á la

Total general de depósitos en papel.....

oposicion se necesita: Ser español. Tener 24 años de edad.

Madrid 22 de Marzo de 1865.-El Contador, Antero de Oteyza.-V. B. -El Director general, Echenique.

Haber observado una conducta moral irreprensible. Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta

Programa de ejercicios. Contestar á doce preguntas relativas á la geome-

tría, sacadas á la suerte. 2.º Dibujar en proyeccion vertical y horizontal, arresuerte entre tres modelos elegidos por el Tribunal, en dos

dias á cuatro horas. 3.º Hacer en cuatro horas la composicion de un capitel del estilo de arquitectura que saliere á la suerte entre los que designe el Tribunal, y desarrollar despues esta misma composicion en claro y oscuro en otros tres dias, á cuatro horas cada uno, en papel blanco ó de color de 61 centimetros por 48.

4.º Dibujar una estatua del antiguo en ocho dias, á cuatro horas cada uno, en papel de igual tamaño que el del ejercicio anterior. Madrid 15 de Marzo de 1865.—El Director general,

Eugenio de Ochoa.

Negociado de Universidades.

34.578.801,28

2.430.608.711,96

2.465.487.513,24

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, seccion de Derecho civil y canónico, desde 10 del actual en que por Real órden de la misma fecha ha sido jubilado D. Pedro Ortiz de Urbina que la obtenia, una categoria de término. la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad y Seccion que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 15 de Marzo de 1865.-El Director general Eugenio de Ochea.

Está vacante en la Universidad de Oviedo la cátedra de Historia y Elementos de Derecho romano, correspon-diente á la Facultad de Derecho, seccion de Derecho civil y canónico, la cual ha de proveerse por concurso con

arreglo al art. 226 de la ley de Instruccion pública. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, por el conducto que deter-mina el art. 40 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Eugenio de Ochoa.

Está vacante en la Universidad de Santiago la cátedra de Elementos de Derecho mercantil y penal, correspondiente á la Facultad de Derecho, seccion de Derecho civil y canónico, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 226 de la ley de Instruccion pública.

Madrid 17 de Marzo de 1865. = El Director general,

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, por el conducto que determina el art. 40 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Madrid 17 de Marzo de 1865 .- El Director general, Eugenio de Ochoa.

Direccion de Hidrografia.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

MAR NEGRO. -- COSTAS DE RUSIA.

Alteracion en la luz del faro de Tendra. Segun anuncio del Ministerio de Marina del Imperio de Rusia debe haberse encendido desde fines del año de 1864, una nueva luz en la antigua torre reparada re-

Está situada en la península Tendra, costa O. de Cri-

Aparato dióptrico de segundo órden. Luz giratoria, que presenta su mayor intensidad cada minuto.

Alcance en tiempo despejado, 16 millas. Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, COSTA E. DE CHINA.

Luces en la valiza Kiu T'Oan .-- Rio Yang-Tze Kiang.

Segun anuncio del Capitan de puerto de Shanghai deben haberse encendido el 5 de Diciembre de 1861 las mencionadas luces, colocadas en la expresada valiza, que está situada en la parte S. de la entrada del Yang-

La luz más alta es úja, blanca, elevada 24'3 metros sobre el nivel medio del mar, y visible en tiempo despejado á 5 ó 6 millas.

La luz más baja es fija roja, elevada 9,2 metros sobre el nivel medio del mar, y tiene por objeto indicar al navegante la restinga peligrosa que se ha formado por fuera de la valiza, y no será visible desde la cubierta de un buque que esté elevada 16 piés sobre el nivel del mar, hasta que se llegue á un fondo de 19 piés de agua en bajamar de mareas vivas.

La valiza es ajedrezada de rojo y blanco, y remata con una bola de metal muy luciente.

MAR ADRIÁTICO.

Luces de puerto en Cigale y Segna.

Segun anuncio del Gobierno Marítimo Central de Austria en Trieste, se han establecido las que se expresan á continuacion:

En punta Madona. Parte S. de la entrada de puerto Cigale, isla Lossini. Luz fija , blanca.

Alcance en tiempo despejado, 8 millas. Elevacion del foco luminoso sobre el nivel medio del mar, 9.8 metros.

Situacion geográfica aproximada:

Latitud ... 44°. 31'..45" N.

Longitud. 20..38..46 E. de San Fernando.

En la extremidad del muelle de Maria Arts. Parte S. del puerto Segna. Está situado en la costa frente al extremo SE. de la isla Veglia,

Luz fija, blanca. Alcance en tiempo despejado, 8 millas. Situacion geográfica aproximada:

Latitud.... 44°..59'..15" N. Longitud. 24.. 5..46 E. de San Fernando.

Madrid 14 de Marzo de 1865.—Salvador Moreno.

Direction general de Propiedades y Derechos del Estado.

El dia 27 de Abril próximo, á la una, se celebrará subasta pública ante el Superintendente de las minas de Almaden, y simultaneamente ante el Gobernador de la provincia de Ciudad-Real, para contratar el servicio de conducciones interiores, extracciones é introducciones en las referidas minas durante el próximo año económico de 1865 á 1866, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en este centro directivo y en los puntos de subasta, y bejo los precios máximos admisibles siguientes: 75 céntimos de real por cada quintal castellano de peso que se extraiga de las minas, ó sea un real y 73 céntimos por cada quintal métrico; 60 céntimos de real por cada quintal castellano de peso que se introduzca en ellas, ó sea un real y 35 céntimos por cada quintal métrico, no tomándose en cuenta para el abono en uno y otro caso el de las soleras, las personas, los materiales para obras de mamposteria, y los efectos y utensilios de que el contratista tenga obligacion de proveerse para su uso, ó para suministrarlos gratuitamente á la Hacienda; 14 reales por cada vara cúbica de mampostería trabada, ó sean 23 reales por cada metro cúbico, y 9 reales por cada vara cúbica de mampestería en seco, ó sean 16 reales por cada métro cúbico que se construya en lo interior de las minas durante la contrata con materiales introducidos por el asentista; y por último, 3 reales y 37 céntimos por cada vara cúbica de mampostería trabada, ó sea 5 reales y 80 céntimos por cada metro cúbico que se construya en lo interior de las minas durante la contrata, empleando pie-dra procedente del desarme de las cimbras y muros en seco que las sostenian.

Las proposiciones se arreglarán al siguiente i podelo:
«Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de extracciones é introducciones en las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se compromete á cumplirlas y a realizar el mismo al precio de....por cada quintal ca stellano de peso que se extraiga de las mismas, quedando subsistentes los demás tipos que expresa la condicion 12.

Lo que se avisa al público para su conociniento. Madrid 21 de Marzo de 1865. = El Director general,

(Fecha, firma y domicilio...).

Direccion general de Loterías.

Habiendo sufrido extravio el pliego que contenia el billete núm. 10.998, correspondiente al sorteo que ha de celebrarse el dia 27 del actual, que fué remitid o á la Administracion de Loterías de Martos, la Direcciora, en virtud de lo que dispone el art. 29, causa 1.º de la instruccion de la Renta, ha acordado que el expresa do billete quede nulo y sin ningun valor ni efecto en el expresado

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Marzo de 1865 —El Directo r general, José María Bremon.

En el dia de hoy se han subastado en esta Direccion general 227 letras, importantes 2.131.000 rs. val., á cargo de los Administradores de Loterias, las cuales han sido adjudicadas como mejor postor al Sr. G. Rolland, con el beneficio al papel de 27 cents. por 100. Madrid 23 de Marzo de 1865.—Bremon.

Direccion general de Rentas Estança das.

No habiendo causado remate la subasta que se in-tentó en la Fábrica de Tabacos de Santander el dia 20 de Enero del corriente ano para contratar diferentes obras de herraje, carpintería y albanilería que deben elecutarse en la habilitacion de dos nuevos talleres del edificio en que se encuentra situado aquel estableci miento, ha dispuesto esta Direccion general repetir dicho acto en la misma Fábrica el dia 8 de Mayo inmediato, ce na sujecion al tipo y condiciones del pliego publicado en 1 la Ga-CETA núm. 341, correspondiente al 9 de Dicier abre del

año último. Madrid 22 de Marzo de 1865.-El Director general. Marfori.

CONSEJO DE ESTADO.

Negocios despachados en el año de 1864.

1 :	ASUNTOS.	Pendientes en 1863 y recibidos en 1864.				Totales.	$\overline{}$	_
1 :	V V		en Sec-	en Sec- ciones reunidas.	en : Pleno.			de des-
('	Proyectos de ley ó de reglamento	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,
[-	Competencias de jurisdiccion y atribuciones	"	"	"	69 98	",	,,	"
1	Recursos de abusos de poder ó de incompetencia	**	,,	, ,,	,,	"	,,	"
	Negocios eclesiásticos	"	22	,,2	,7	"	"	,,
, i	Ulam particulares	,,	126	1	,,	",	,,	",
	Asuntos de interés general	,,	$\frac{9}{56}$	",	6	"	,,	,,
TADO Y GRACIA Y JUS-	Autorizaciones para procesar á funcionarios de la Administracion. (Sobre si es ó no nece- { Inecesarias	,,	708	, <u>4</u>	3	,,	,,	,,
	Concedidas por los Gobernadores y declaraciones de haber quedado enterado, remitidas al Ministerio manifestando que nada había que observar en ellas	 "	8	,,	,,	,,		
(Devueltos sin despacho por haberlos reclamado el Ministerio.		1	,,,	,,	; <u></u>	,,	,,
	Total	1.203	931	7	189	1.127	6	70
1	Proyectos de ley ó de reglamento	,,	2	1	1	",,	,,	,,
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Asuntos de interes general del ramo de marina	"	10 76	26	12 13	",		"
UERRA Y MARINA	Propuestas y clasificaciones	,,	49	,,	1	,,	,,,	,,
	Asyntos de interés personal	"	260	20	14	,,	,,	,,
·	Devueltos sin despacho por haberlos reclamado el Ministerio	,,	,,		,,,	,,	,,,	,,
	Total	652	401	47	41	489	3	16
	/Proyectos de ley ó de reglamento	,,	1	,,	1	,,	,,	,,
	Bancos y sociedades de crédito	,,,	32	,,	25	٠,,		"
	Aduanas	,,	12	1 "1	3	,,	,,	,,
	Estancadas	,,	13	,,	1	,,	,,	,,
	Idem á partícipes legos en diezmos	,,	2 3	,,	23 29	,,	,,	,,
	Revision de cargas de justicia	,,,	23	,,	,,	,,	",	,,
ACIENDA	/ Indemnizaciones por diferentes conceptos	,,	44	,,	",	,,		,,
ACIENDA	Contratación de servicios públicos	,,	6	,,	6	,,	, ,,	,,
	Diferentes conceptos por bienes nacionales	,,	76	3	30	,,	,,	,,
	Reconocimiento de créditos contra el Estado	",	14	1	16	"	,,	,,
	Jurisdiccion de Hacienda	,,		,,,,	"	"	,,,,,	,,
	Loterías, Casas de Moneda y Minas	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,
	Asuntos varios	",	33	,,2	13	, ,,	,,	,,
	Devueltos sin despacho por haberlos reclamado el Ministerio	,,	1	,,	,,	,,	,,	,,
	Total	654	306	7	151	464	4	18
	Proyectos de ley y de reglamento. Avuntamientos, Propios y Pósitos.	,,	53		9 9	,,	"	,,
	Beneficencia, correccion y sanidad	,,	54	6	6	,,	,,	,,
	Quintas	" "	637		1	,,	,,	,,
•	Sociedades anónimas de seguros mútuos y negocios de comercio	,,	15	"1	16	,,	,,	,,
OBERNACION Y FOMENTO.	Agricultura y montes	,,	9	2	2 5	,,	,,	,
	Obras públicas	,,	$\frac{227}{27}$	2	13	,,	,,	1
	Asuntos varios del ramo de Gobernacion	,,	82	8	114	,,	,,	,
	Idem id. de Fomento		158		3	",	",	1
	Devueltos sin despacho por haberlos reclamado el Ministerio.	,,			- "	-	_	'
	Total	2.134	1.273	49	178	1.500	9	62
	Proyectos de ley ó de reglamento	,,	3 44		24	,,	,,	,
ump (MA)	Negocios de Gracia y Justicia.	,,	113	4	36	"	",	,
ULTRAMAR	Negocios de Hacienda y Contabilidad	,,	22	3	14	,,	,,	,
	Peticiones de antecedentes en asuntos varios con devolucion de los expedientes Devueltos sin despacho por haberlos reclamado el Ministerio	,,	,,5	,,	,,	,,	,,	;
	Total	351	187	7	78	272	4	
.* *	Totales	4.994	2.098	117	637	3.852	26	1.11

•			
	Pendientes en 31 de Diciembre de 1863 y recibidos en 1864.	Despachados.	Pendientes en 31 de Diciembre de 1864.
Demandas sobre la cuestion prévia de Sala si procede ó no la vía contencios», consultas é informes Contencioso Pleitos en primera instancia Pleitos en segunda instancia Recibidos en 1864 Pendientes en 31 de Diciembre de 1863. Recibidos en 1864 Recibidos en 1864 Recibidos en 1864 Recibidos en 1864	5 143 162	130 5 157 36	85 ,, 148 65
Totales	626	328	298

RESUMEN.

SECCIONES.	Pendientes en 1863 y recibidos en 1864.	Despachados en 1861.	Pendientes en 31 de Diciembre de 1864.
Estado y Gracia y Justicia. Guerra y Marina. Hacienda. Gobernacion y Fomento. Ultramar. Contencioso.	652 654 2.134 351	1.127 489 464 1.500 272 328	76 163 190 634 79 298
Totales generales	5.620	4.180	1.440

	SECCIONES.	en concurrencia con otras.	por sí solas sucesivamente.
informado de nuevo entre los comprendidos en el presente estado las veces que à	Estado y Gracia y Justicia	15 28 22 10	10 4 ,, 1
	TOTAL	117	28

Junta consultiva de la Armade.

NOTA. Las Secciones han concurrido además al despacho de asuntos con las Ponentes, y

En virtud de Real orden de 16 del actual, se saca nuevamente á pública subasta el suministro de carbon de piedra en los puntos de la comprension del departamento de Cartagena, bajo el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de L. de Setiembre del año último, con estricta observancia en lo demás á lo establecido en el de las generales aprobado por la Reina (Q. D. G.) en otra Real órden de 27 de Abril de 1862, publicada asimismo en el referido periódico oficial de 4 de Mayo sucesivo, con la modificacion que expresa la condicion 31 del repetido primer pliego à la décimatercera del de las generales ya relacionado; estando señalado para el remate, que ha de tener lugar simultancamente ante esta corporacion y las Juntas económicas de los departamentos de Cádiz, Ferrol é indicado Cartagena, el dia 24 de Abril próximo á la una de su tarde, en que principiará el acto, y terminará á las dos de la misma; advirtiéndose que tambien estarán de manifiesto los susodichos pliegos de condiciones en la Secretaría de e ta propia Junta y en las de las Capitanías generales de los referidos departamen-

tos los dias no feriados. Madrid 23 de Marzo de 1365.—Rubalcava.

Gobierno de la provincia de Madrid. Negociado 2.º-Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia del que la servia la

plaza de Secretario del Ayuntamiento de Algete, dotada con el sueldo anual de 3.300 rs. pagados de les fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presiden te de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real órden de 21 de Octubre de 1858. Madrid 17 de Marzo de 1865.-El Gobernador, José

Gutierrez de la Vega. 4403-4 Seccion de Alministracion.-Negociado 1.º-Construcciones

civiles.

El Exemo, Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 6 del actual la Real órden siguiente. «Enterada la Reina (Q. D. G.) de la exposicion elevada á este Ministerio por los dueños de solares, sitos en la zona de ensanche de Madrid, en solicitud de que se haga saber que la ley de 29 de Junio último deregó las modificaciones que para edificar en dicha zona se practicaron en las ordenanzas de construcción vigentes en esta villa con anterioridad á la promulgación de la citada ley; y vistos los artículos 13 y 18 de esta, S. M. se ha servido declarar que las mismas reglas de construccion que ri- el fin de nombrar la comision que ha de fijar el tipo que

gen para el interior de Madrid están vigentes en la zona de ensanche, y derogadas todas las disposiciones que se opongan á la aplicacion de dichas reglas en las edificaciones aludidas.»

Cuya Real disposicion he dispuesto insertar en leste periódico oficial para conocimiento del público. Madrid 9 de Marzo de 1863.—El Gobernador, J. Gutierrez de la Vega.

Consejo de Administracion del Canal de Isabel II.

En conformidad á lo dispuesto en los artículos 1.º y 4.º de la instruccion aprobada por S. M. en 13 de Diciembre de 1862 para el repartimiento de las dos terceras par tes del costo de las alcantarillas de nueva construccion entre los propietarios de casas y solares de Madrid, con arreglo á los artículos 5.°, 6.° y 7.° de la ley de 5 de Junio de 1859 y Real órden expedida para su cumplimiento en 28 de Diciembre de 1860, se conveca á los dueños ó administradores de las casas y solares sitos en la cuenca de la Flor Baja, que comprenden las calles anotadas á continuacion, para que concurran á la reunion que ha de celebrarse bajo la presidencia de un Vocal de este Consejo en el dia 24 del actual, á la hora de la una de su tarde, en el salon de columnas de las Casas Consistoriales del Exemo. Ayuntamiento constitucional de esta corte, con

servirá de base para la valoración de cada uno de los solares de que consta dicha cuenca, por metro ó pié su-. perficial, con arreglo á la adjunta instruccion. Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público

para su inteligencia y efectos consiguientes.

Madrid 14 de Marzo de 1865.—P. A. D. P. Manuel Cantero.—El Secretario, Francisco Martin y Serrano.

nstruccion para llevar à efecto en la parte que corresponde al Consejo de Administracion del Canal de Isabel II las bases acordadas en Reales órdenes de 28 de Diciembre de 1860 y 9 de Julio de 1862, sobre el modo con que ha de repartirse entre los propictarios de casas de Madrid el im-porte de las dos terceras partes del costo de las alcantarillas de nueva construccion.

Artículo 1.º Aprobadas que sean por el Gobierno de M. las liquidaciones del costo de las alcantarillas de ada una de las cuencas en que se halla dividida la polacion de Madrid para este efecto, se convocará á una eunion á los propietarios de edificios ó solares, sitos en as calles que comprenda la cuenca respectiva, con el fin e que nombre una comision de su seno que fije el tipo ue ha de servir de base para la valoración de cada uno e los solares comprendidos en dicha cuenca por metro pié superficial. Art. 2. Antes de hacerse la convocatoria formará la

Dirección ficultativa de las obras del Canal de Isabel II una relación en cada cuenca de las casas y solares que omprende, con sus números por calles, expresándose en lla las que teniendo más de una fachada solo deben conribuir por una de ellas, y las que estén exentas por serirse de alcantarilla antigua.

Art. 3.º La Janta de evaluacion facilitará préviamente nota de las fincas comprendidas en cada cuenca, sus ca-lles, números, piés de sitio, valores y nombres de los dueños ó administradores. Art. 4.º Obtenidos los datos expresados en los dos ar-

ículos anteriores, se citará á la reunion de propietarios sus apoderados, haciéndose la convocatoria por medio le anuncio, que se publicará en la GACETA y Diario oficial de Avisos con la anticipacion de ocho dias al en que haya de celebrarse aquella, expresándose en el anuncio las alles de que se componga la cuenca respectiva. Esta reunion la presidirá un Vocal del Consejo.

Art. 5. A la reunion podrán concurrir los propieta-rios ó los administradores de las fincas, entendiéndose como tales para la representacion en la Junta, los Párrocos, Rectores ó Directores de iglesias y establecimientos públicos, los Jefes de oficina ó los superiores de Administración eclesiástica, civil y militar ó sus delegados, ivisándose á los que se encuentren en este caso por me-

lio de oficio.

Se entiende además que los dueños ó sus apoderados sean los que tengan la actual posesion de las fincas, y que las dudas y reclamaciones que por inclusion ó exclusion lel valor de alcantarillado en las trasmisiones de dominio pudieran ocurrir, se resuelvan entre partes y en Tri-

bunal competente.

Art. 6.° Los propietarios ó sus apoderados que con-Oficinas del Consejo, para que conste su personalidad, el último recibo del pago de contribucion, del cual se tomará razon, devolviéndolo al interesado.

Art. 7.º Si à esta primera reunion no concurriese la mitad más uno de los propietarios de la cuenca respectiva, se citará para una segunda reunion, quedando obligados los que no asístieren á estar y pasar por lo que acuerden los que concurran, cualquiera que sea el número de estos. Si no asistiese ninguno , se entenderá que renuncian á tomar parte en la cuestion, conformándose con el tipo que adopte la Administracion. Art. 8.º Los propietarios ó sus apoderados reunidos en

la forma expresada para el fin indicado en el art. 1.º, nombrarán una comision de cinco indivíduos elegidos por los concurrentes en votacion secreta por papelelas entre los mismos propietarios y sus apoderados de la cuenca res-

Art. 9.° Siendo de todo punto indiferente para la exactitud é igualdad del repartimiento el que el valor que se señale á los solares sea mayor ó menor del que realmente tienen en venta, bastará se fije en la reunion la diferencia con que han de contribuir los solares que abraza cada cuenca, segun el punto más ó ménos ventajoso en que están situados.

Esta comision deberá presentar su trabajo terminado para el dia que en el acto del nombramiento se señalare. en cuyo dia se reunirá bajo la presidencia del mismo Vocal del Consejo, y fijara el valor de todos los solares de

El resultado se anunciará al Gobierno de S. M. Madrid 13 de Diciembre de 1862.-Aprobado por Su Magestad.-Vega de Armijo.

Real orden de 23 de Diciembre de 1860.

Ministerio de Fomento. — Obras públicas. — Ilustrísi mo Sr.: Visto el expediente instruido para fijar las bases del repartimiento entre los propietarios de casas y sola res de Madrid de la cantidad con que deben contribuir á las obras del nuevo alcantarillado, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5.º, 6.º y 7.º de la ley de 5 de Junio de 1859; oido el Consejo de Estado, y de conformidad con su dictámen, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Para exigir la parte que por el concepto arriba indicado han de satisfacer los propietarios servirá de tipo el valor integro de los solares, ó sea el de su área superficial, ya haya ó no edificacion sobre ella, sin deducir el capital de los censos ó cargas con que estén gravadas las fincas, y sin perjuicio de las acciones privadas que puedan corresponder à los dueños del dominio directo para reclamar en su caso á los del dominio útil el pago de la cantidad con que los últimos deban contribuir por razon de los derechos que tengan sobre las fincas y con arre-

2.º Conforme á lo dispuesto en la citada ley de 5 de Junio de 1859, les propietarios deberán satisfacer las cantidades que les correspondan en el término de cuatro años y cuatro plazos iguales, uno en cada año, que se harán efectivos por las oficinas de Hacienda, con sujecion á las instrucciones vigentes para la cobranza de la contribucion de inmuebles, y contándose aquel término desde la fecha en que se les notifique la órden de pago

de la primera anualidad.

3.º Debiendo contribuir á este impuesto é incluirse en las liquidaciones que se hagan las iglesias y demás edificios destinados al culto público, el Estado satisfará la parte que les corresponda.

4.º Los conventos de religiosas y casas de comunidades se comprenderán tambien en el repartimiento, sin exceptuar la parte que ocupen sus ixlesias, oratorios ó capillas en que sea público el culto, pagándose de los fondos del Estado la cuota que se les señale.

5.° Los hospicios, hospitales y demás edificios destinados á objetos de beneficencia ú otros de utilidad pública se incluirán de la misma manera en el repartimiento satisfaciendo la parte que corresponda al Estado, la pro-vincia ó la Municipalidad de Madrid, segun la consideracion que tengan los respectivos establecimientos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas. Calles que comprende la cuenca de la Flor Baja.

Ancha de San Bernardo (del 1 al 23 y del 2 al 28),

Altamira (travesía), Cueva, San Cipriano, Santo Domingo, plazuela (del 2 al 16), Estrella, Fomento (del 9 al 35 y del 2 al 50), Flor Baja, Flor Alta, Garduña, Isabel la Católica, Justa, Leganitos (del 1 al 47 y del 2 al 42), Parada, Parada (travesía), Peralta, Perro, Rio (del 1 al 5 y del 2 al 10), Recodo, Rosal, Silva.

Gobierno de la provincia de Cáceres. Se halla vacante la plaza de Secretario del Avuntamiento de Villanueva de la Sierra, dotada con el sueldo

anual de 3.800 rs., satisfechos de los fondos municipales. Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, ade-más de la capacidad necesaria, tendrán 25 años de edad cumplidos al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856; y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del referido Ayuntamiento, dentro de los 30 dias siguientes al en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; en inteligencia de que pasado este término se proveerá la expresada Secretaría con sujecion á lo dispuesto en el artículo 79 de la ley municipal vigente, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes

Cáceres 3 de Marzo de 1865.-El E. A., José Calderon

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Miajadas, dotada con el sueldo anual de 7.000 rs.,

satisfechos de los fondos municipales. Las personas que aspiren à obtener dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años de edad cumplidos, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del referido Avuntamiento dentro de los 39 dias siguientes al en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; en inteligencia de que pasado este término se proveerá la expresada Secretaria con sujecion á lo dispuesto en el

artículo 79 de la ley municipal vigente, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 13 de Marzo de 1865.—El G. A., José Calderon y Cubas.

Gobierno de la provincia de Gerona.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Molló, provincia de Gerona, dotada con el sueldo de 2.000 reales vellon anuales, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba. Los aspirantes que reunan las cualidades necesarias, presentarán sus solicitudes documentadas al Presidente de la citada Corporacion municipal dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde el dia en que aparezca publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID; espirado el cual se proveerá dicho destino con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Gerona 18 de Febrero de 1865.-El Gobernador interino, Javier María Moner.

Gobierno de la provincia de Huesca.

La Secretaría del Ayuntamiento de Baldellon se halla vacante por dimision del que la obtenia. Su dotacion consiste en 2.000 rs. vn. y casa franca, pagados por trimestres de los fondos municipales. Los

aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho Ayuntamiento en el término de un mes, que principiará á contarse desde la insercion de este anuncio en la GACE-TA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia.

Huesca 14 de Marzo de 1865.—Bernardo Lozano

Gobierno de la provincia de Navarra.

Se halla vacante por renuncia del que lo desempeñañaba el empleo de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Zúñiga, dotado con el sueldo de 720 rs. vn. anuales. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documen-tadas en la forma que está prevenida al Alcalde Presi-dente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desde el de la publicación por primera vez de

este anuncio en la GACETA DE MADRID. Pamplona 7 de Marzo de 1865.—Juan Pedro de Abar-

rátegui. Se halla vacante la plaza del partido de tercera clase de Médico-cirujano de la villa de Mélida, con la dotacion

anual de 2.000 rs. para los pobres, segun lo dispuesto en el reglamento de 7 de Noviembre de 1864. Los aspirantes de l'un roylembre de 1804. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de Mélida en el término de 30 dias, á contar desde la inser-cion de este anuncio en la GACETA y Boletin oficial de la provincia

Pamplona 17 de Marzo de 1865.-Abarrategui.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cervatos de la Cueza, dotada con el sueldo de 1.490 rs.

anuales. Los aspirantes á dicha plaza, para cuya provision se tendrán presentes las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real órden de 18 de Febrero de 1856, dirigirán sus instancias documentadas al Alcalde Presidente de la Corporacion municipal dentro del preciso término de un mes, contado desde la tercera insercion de este anuncio.

Palencia 4 de Marzo de 1865.-Manuel Ureña.

Gobierno de la provincia de Santander.

Se halla vacante la Secretaria del Avuntamiento de Herrerías, dotada con 2.400 rs. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella corporacion, en el término de un mes, á contar desde la primera publica-cion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, y en la GACETA DE MADRID, conforme al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Santander 23 de Febrero de 1865.-E. Donoso Cortés.

Gobierno de la provincia de Segovie.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Prádena por dimision del que la obtenia, dotada con el sueldo de 1.200 rs. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales.
Los aspirantes á dicha plaza remitirán las solicitudes

al Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid. Segovia 6 de Marzo de 1865.-El G. A., Manuel Fernandez Soria.

Gobierno de la provincia de Tarregona. Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayunta miento de Benifallet, dotada con el sueldo de 3.000 rs.

Los aspirantes, que deberán ser mayores de 25 años, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella Corporacion dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique ste anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el que reuna las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Tarragona 2 de Marzo de 1865.-Bernabé L. Bago.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Cádiz.

Don Tomás Sanchez y Aguilar, Administrador princi-

cipal de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente y por tercera y última vez cito, llamo y emplazo á D. Juan Delgado, Administrador que fué del Diezmo de Aljarafe de Jeréz de la Frontera, ó á sus herederos, para que dentro del término de 30 dias, contados del en que tenga efecto su publicación, comparezcan ante estas oficinas por sí ó por medio de personas que los representen, para responder á los cargos que le resultan por el alcance que contrajo en el desempeño de dicho destino; en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Cádiz 23 de Febrero de 1865.—P. I., Manuel de Es-

D. Tomás Sanchez y Aguilar, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente y por tercera y última vez cito, llamo y emplazo á los hijos y herederos de D. Agustin María Monedero, Administrador que fué de Rentas de esta provincia, para que en el término de 30 dias, contados del en que tenga efecto su publicacion, comparezcan ante estas oficinas, por si ó por medio de personas que los representen, para enterarles de una providencia dictada en el expediente de reintegro contra aquel empleado por el alcance que contrajo en el desempeño de dicho destino: en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cádiz 27 de Febrero de 1865.-P. I., Manuel de Es-

D. Tomás Sanchez y Aguilar, Administrador principal

de Hacienda pública de esta provincia. Por el presente y por tercera y última vez cito, lla mo y emplazo á D. Ramon García Valladolid y D. Miguel Bolbis, Intendentes que fueron de esta provincia, y a Don Juan Martinez Torres, Contador que fué de la misma, ó á sus hijos y herederos, para que dentro del término de 30 dias, contados del en que tenga efecto su publicacion, comparezcan ante estas oficinas, por sí ó por medio de personas que los representen, para enterarles de una providencia recaida en el expediente de reintegro que se sigue contra D. Agustin María Monedero por el alcance que contrajo siendo Administrador de Rentas de esta provincia; en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el

perjuicio á que hubiere lugar. Cádiz 27 de Febrero de 1865 .- P. I., Manuel de Es-

D. Tomás Sanchez v Aguilar, Administrador principal

de Hacienda pública de esta provincia. Por el presente y por tercera y última vez cito, llamo

y emplazo á Juan Dominguez, José Bosque y Antonio Lopez, sota-patron y marineros que fueron de la tartana Santa Justa y Rufina, y al carabinero que fué Cecilio García, para que dentro del término de 30 dias, contados del en que tenga efecto su publicacion, comparezcan ante estas oficinas, por sí ó por medio de personas que los representen, para responder á los cargos que les resultan por el extravio de un fardo con tabaco, hoja habana, procedente de la Factoria de esta capital, correspondiente al pasado año de 1836, que se remitia á la Fábrica Nacional de Tabacos de Sevilla; en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cádiz 1.º de Marzo de 1865.-P. I., Manuel de Es-

D. Tomás Sanchez y Aguilar, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente y por tercera y última vez cito, llamo y emplazo á la viuda é hijos de D. Manuel Cifuentes, Administrador que fué de Rentas de la villa de Veger, para que en el término de 30 dias, contados del en que tenga efecto su publicación, comparezcan ante estas oficinas por si ó por medio de persona que los represente, para enterarles de una providencia dictada en el expediente que se sigue contra aquel por consecuencia del alcance que contrajo en el desempeño de dicho destino; en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que hu-Cádiz 4.º de Marzo de 1865.—P.] I., Manuel de Es

D. Tomás Sanchez y Aguilar, Administrador principal

de Hacienda pública de esta provincia. Por el presente y por tercera y última vez cito, llamo y emplazo à D. Pedro Gorostiza para que dentro del término de 30 dias, contados del en que tengo efecto su publicacion, comparezca aute estas oficinas, por si ó por medio de persona que le represente, para enterarle de una providencia dictada en el expediente de reintegro que se sigue contra D. Francisco Javier Gorostiza, su padre, por el alcance que contrajo siendo Tesorero de la provincia de las Baleares; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que hubiere lugar, Cádiz Marzo 3 de 1865.—P. I., Manuel de Espejo.

D. Tomás Sanchez y Aguilar, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente y por tercera y última vez cito, llamo emplazo á D. Vicente Izquierdo y á D. José Joaquin de Lesaca, Tesoreros que fueron de las provincias de Cádiz y Sevilla fen los años de 1823 y 1824; y á D. M teo Rodriguez del Morzo, Conta for que fué en dicha época del ejército de Andalucia, y en su defecto á sus herederos si hubiesen fallecido, para que en el término de 30 dias, contados del en que tenga efecto su publicación, comparezcan ante estas ofici as, por si o por med o de personas que los representen, à responder de lo cargos que resultan à D. Manuel Fernandez y compania cor el alcance que contrajeron siendo contrati-ta de los suministros del ejército de este distrito y provincia maritima en las citados años; en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cádiz Marzo 3 de 1865.-P. I., Manuel de Espejo.

D. Tomás Sanchez y Aguilar, Administrador princi-pal de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente y por segunda vez, cito llamo y emplazo à D. José Ibañez. Capitan de infanteria y encargado que era en el año de 1816 del socorro de militares detenidos en esta plaza, ó á sus herederos sí hubiere fallecido, para que dentro del término de 30 dias, con ados del que en que tenga e'ecto su publicacion, comparezcan ante esta oficina, por si ó por medio de personas que los representen ó respondan de los cargos que le result n por el alcance de 1.957 rs. 15 cents, que contrajo en el desempeño de dicho cargo; en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Cádiz 9 de Marzo de 1865.—Tomás Sanchez y Aguilar.

Universidad literaria de Granada.

D. Diego Miguel Bahamonde y Jáime de Aragon, Marqués de Zatra y Rector de esta Universidad &c. Hago saber: que en virtud á lo dispuesto por la Direccion general de Instruccion pública, se anuncian para su provision tres plazas ó be as de g acias vacantes en el Colegio Real de San Bartolomé y Santiago del Instituto de segunda en eñanza de esta provincia, á las cuales pueden aspirar los hijos huérfanos y pobres de buenos servidores del Estado, prefiriéndose en igualdad de circunstancias á los naturales de esta capital, conforme á la voluntad de los fundado es, y segun lo prescrito en el artículo 143 de la ley de Instruccion pública de 9 de S tiembre de 1857, 9 y 11 del Real decreto de 6 de Noviembre

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Direccion general de Instruccion pública, ó por conducto del referido Colegio, dentro de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Granada 13 de Marzo de 1865-El Rector, Marqués

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Comercio de Madrid.=Por el presente se hace saber que en dicho Tribunal pende cierta demanda ordinaria interpuesta por el Procurador D. José de Castro Brihuega, en representación y con poder de D. Conrado Schasfiberg, como Director de la Sociedad de Reaseguros de Colonia, domiciliada en aquella ciudad, contra la de seguros marítimos establecida en esta corte bajo la razon social de Andrés Huard y compañía, con el título de Lloyd Europeo, sobre pago de 117.025 rs. por las primas y averías procedentes de los reaseguros suscritos en su dependencia de París, con más los que resulten de los siniestros en suspenso, de la cual se confirió traslado con emplazamient, á la Sociedad demandada por el término de la ley; y espirado este sin haberse aquella personado, á peticion de la parte actora se dió por contestada la demanda en providencia de 9 del corriente, mandándose traer los autos á la vista con arreglo á lo prescrito en el art. 115 de la ley de Enjuiciamiento mercantil; en cuya virtud, por providencia asesorada del dia 16 se han recibido dichos autos á prueba por los 80 dias de la ley, comunes á las partes, que empiezan á correr desde esta fecha. Y en cumplimiento de lo mandado en la m sma providencia, se hace notorio por medio del presente anuncio á los efectos que haya

D. José María Bujalance, Juez de primera instancia de esta villa de Rute, y pueblos de su partido, en la provincia de Cór-

Hago saber que en los autos de que se hará mérito, seguidos en mi Juzgado y por la Escribanía del refrendatario, ha recaido

la sentencia que dice así: Sentencia.=En la villa de Rute, á 11 de Marzo de 1865, el Sr. D. José María Bujalance, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos de juicio civil ordinario incoado á solicitud de D. Mariano Cordon y Robles y demás consortes que se expresarán, como parientes más próximos y herederos abintestato del Ilmo. Sr. D. Juan José Cordon y Luque, Obispo que fué de las ciudades de Guadix y Baza, sobre nulidad de cierta cláusula del testamento de este. y obtener en pleno dominio la hacienda denominada de la Cela-

da, situada en el término de la villa de Iznajar:

Resultando que por escritura pública otorgada en la villa de Montefrio á 4 de Mayo de 1820, el D. Juan José Cordon, á la sazon Dean de la Santa Iglesia catedral de Cádiz y residente en Málaga, adquirió legítimamente en compraventa, representado especialmente por D. Pedro Carrillo, vecino de esta villa, de la testamentaría de Doña Juana Cirila de Arco, la dicha hacienda llamada de la Celada, compuesta de casa con molino de aceite y demás dependencias, un plantonal denominado del Ruedo, donde aquella está edificada, compuesto de 24 tres cuartas de aranzada; una estacada llamada del Endrinal de 36 y media aranzadas; otra llamada del Horcajo con 10 y media aranzadas; otra nombrada del Caseron del Ciego, compuesta de cuatro y media aranzadas; otra denominada del Majuelo de cuatro aranzadas y tres cuartas, y seis aranzadas de tierra inútiles en precio de 450.000 rs. además de los cuatro capitales de censo, que sobre dicha hacienda pesaban, importantes á una suma la cantidad de 61.866 rs. con 22 mrs:

Resultando que en 30 de Mayo de 1827 el Ilmo. Sr. D. Juan José Cordon, natural de la villa de Cuevas de San Márcos, y Obispo ya de las ciudades de Guadix y Baza, otorgó su testamento en la de Granada por ante el Escribano D. Juan José de Aranda, en el que dispuso como terminantemente expresa de los bienes que había poseido con antelacion á la dignidad de la mitra, y no de cosa alguna que tuviese relacion con esta y su espolio; entre cuyas disposiciones la cláusula 14 á la letra dice así: «Declaro ser mi voluntad donar, como desde luego dono, y dejo en usufracto por los dias de la vida de mi sobrina Doña María Félix Moscoso y Cordon, vecina de Cuevas Altas, la hacienda de la Celada para que la disfrute y posea la susodicha hasta su fallecimiento ; pues verificado, se establecerá una escuela de primeras letras con la dotación de 200 ducados anuales y lo que resulte más de réditos de la misma se aplicará á uno de la familia segun la inmediacion de parentesco, que siga la carrera eclesiástica para ayuda de sus estudios; y hecho Sacerdote, pasará este agraciamiento á otra tambien por el mismo órden; y de la administracion de esta hacienda y patrono de su establecimiento dejo y nombro á mi sobrino D. Mariano Cordon y á sus inmediatos susesores, y tomando los correspondientes informes del Cura párroco procederá á la ejecucion más arreglada le este establecimiento, por ser así todo ello n i voluntad, lo que quiero se ejecute sin entorpecimientos que dilaten su cumplimiento:

Resultando que la usufructuaria de susodicha hacienda Doña María Félix Moscoso y Cordon, hija de D. Manuel y de Doña Rosa, y viuda de D. Francisco Arjona, falleció en la villa de Cuevas Altas ó de San Márcos el dia 29 de Diciembre de 1862 á la edad de 72 años:

Resultando que el referido Ilmo. Sr. D. Juan José Cordon falleció en Granada el dia 3 de Junio del ya citado año de 1827 bajo la disposicion testamentaria de que se ha hecho mencion: Resultando que al fallecer el Ilmo. Sr. D. Juan José Cordon

quedaron dos hermanos del mismo, á quienes legó parte de sus

bienes, á saber: D. Gregorio y Doña Antonia Rosa Cordon, habien do muerto aquel en 2 de Abril de 1840, y esta en 26 de Junio

Resultando que en 6 de Junio del año próximo pasado de 1864 el Procurador D. Miguel Balmisa y Porras presentó demanda en este Juzga lo, que por su óbito ha continuado despues el Procurador D. Mariano Aguilar Perez, en nombre y representacion de D. Mariano Cordon y Robles, vecino de Lucena; D. José Arjona Moscoso, D. Juan Manuel, D. Antonio, D. Miguel, Doña Mercedes y Doña Josefa Moscoso y Lo: ez, hermanos; D. Juan, D. José, D. Francisco, Don Manu I, D. Cristobal, D. Antonio y D. Andrés Moscoso y Repiso, hermanos; D. Manuel García Molero, D. Juan Martin Lopez, D. Antonio Lopez Moyano y Juan María Porrino Burqueño, en representacion de sus respectivas mujeres Doña Dolores, Doña Francisca, Doña Cármen y Doña Rosario Moscoso y Repiso hermanas de los anteriores, y todos vecinos de la villa de Cuevas de San Márcos, provincia de Málaga; en cuya demanda piden se declare que el Ilmo Sr. D. Juan José Cordon. Obisno que fué de Guadix y Baza, dueño de la hacienda de la Celada, no pudo disponer de ella en la forma que aparece dé la cláusula 14 de su testamento; que la fundacion que aquella contiene fué nula y de ningun valor ni efecto, y que en su consecuencia por su fallecimiento pasó por mini-terio de la ley el derecho de suceder libremente en dicha finca y de reclamarla á su hermano Don Gregorio Clemente Cordon y Doña Rosa Cordon, y por muerte de estos á sus hijos y legítimos representantes; por lo que expresada hacienda pertenece en la actualidad, como herederos abintestato, la mitad de ella al D. Mariano Cordon y Robles, una sexta parte á los hijos y descendientes legítimos de D. Antonio Moscoso Cordon, que lo son D. Juan Manuel, D. Antonio, D. Miguel, Doña Mercedes y Doña Josefa; otra sexta parte á los de Dona María Félix Moscoso Cordon, que es únicamente su hijo Don José Arjona Moscoso, y la otra sexta parte à los de D. Juan Moscoso Cordon, que en la actualidad lo son D. Juan, D. José, Don Antonio, D. Manuel, D. Francisco, D. Cristóbal, D. Andrés, Doña Rosario, Doña Dolores, Doña Cármen y Doña Francisca:

Resultando que conferido traslado con emplazamiento de la anterior demanda al Ayuntamiento de Cuevas de San Márcos y al Promotor fiscal de este Jazgado, el primero no ha comparecido, por lo que se ha sustanciado aquella en su rebeldía, y el segundo se separó y desistió de ser parte en este litigio fundándose en que la creacion del patronato ó vínculo de que se trata solo es de interés del pueblo y Ayuntamiento de Cuevas de San Márcos, y va sea válida ó nula la cláusula 14 del testamento. en el primer caso tendrán los bienes de que se trata el destino que les da el testador, y en el segundo pasarán á los herederos colaterales del mismo, cuyo parentesto está justificado, con preferencia al Estado:

Resultando que recibido este pleito á prueba, la parte demandante ha justificado bien y cumplidamente su parentesco con el testador en los términos y grados alegados, así como que en los archivos de la suprimida Cámara, en el de Gozierno del Consejo de Castilla y en el del Ministerio de Gracia y Justicia no resulta que desde 1820 á 1827 el Rdo. Obispo que fué de Guadix D. Juan José Cordon y Luque obtuviese licencia para fundar un patronato en la villa de Cuevas de San Márcos sobre la casería llamada de la Celada, termino de Iznajar, segun así aparece de certificacion de D. Benito Gonzalez de Tejada, Archivero del citado Ministerio de Gracia y Justicia:

Considerando que la disposicion testamentaria del Ilmo. senor D. Juan José Cordon y Luque en la cláusula 14, trascrita en cuanto á la donacion del usufructo vitalicio de la hacienda de la Celada á su sobrina Doña María Félix Moscosco y Cordon, fué válida y subsistente, y en su virtud esta disfrutó expresada hacienda hasta el fin de sus dias:

Considerando que la fundacion que por fallecimiento de la usufructuaria debia hacerse para establecer y dotar la escuela de primeras letras con 200 ducados anuales de las rentas de susodicha hacienda, aplicando el sobrante de estas á un pariente del fundador que siguiese la carrera eclesiastica para ayuda de sus estudios, tiene el carácter de permanente, y no puede ménos de ser considerada como vinculación, ó patronato que aunque indirectamente impide y prohibe la enajenacion de los bienes de su dotacion, y que no se atienda á la época en que se hizo el testamento, ya á la en que falleció la usufructuaria, la vinculacion de que se trata fué nula, porque si bien en el año de 1827 estaba derogada la ley de 11 de Octubre de 1820 por el Real decreto de 1.º de Octubre de 1823, se hallaban vigentes las leyes 12 y 14 del tít. 17, libro 10 de la Novísima Recopilacion, segun las cuales para viocular bienes raíces debia preceder licencia Real, prévios los requisitos y pago del 45 por 400 que establecen, siendo nulas y de ningun valor ni efecto las vinculaciones, mejoras y prohibiciones de enajenar que desde aquella fecha en adelante se hicieron sin Real facultad, y dando derecho á los parientes inmediatos del fundador ó testador para reclamarlas y suceder libremente, cuyo requisito de obtener préviamente la Real licencia no lo llenó el testador; y en el segundo caso, ó sea al fallecer la usufructuaria en Diciembre de 1862, no podia fundarse ó establecerse de modo alguno por la absoluta prohibicion que contiene el art. 14 de la citada ley de 11 de Octubre de 1820, restablecida por Real decreto de 30 de Agosto de 1836:

Considerando que siendo nula por derecho la fundacion de la obra pia ó patronato en cuestion, es evidente que, muerto el D. Juan José Cordon intestado respecto á la propiedad de la hacienda de la Celada, pasó el derecho de suceder en esta por ministerio de la ley y por partes iguales á sus dos únicos hermanos D. Gregorio y Doña Antonia Rosa Cordon, y que por fallecimiento de la usufructuaria Doña María Félix Moscoso y Cordon, consolidándose los dominios directo y útil, deben suceder libremente y obtener ei pleno in stirpem, ó sea por derecho de representacion, los descendientes de dichos dos hermanos del testador, con arregio á lo dispuesto en las leyes 3.4, 5.4 y 6.ª del tít. 13 de la Partida 6.º; 2.ª del tít. 20, libro 10 de la No vísima Recopilacion, y la de 16 de Mayo de 1835:

Considerando que D. Mariano Cordon es hijo legítimo y único de D. Gregorio Clemente Cordon, y que de la hermana de este Doña Antonia Rosa Cordon son nietos los demás demandantes. como hijos respectivamente, y segun ya se expresó en el sexto resultando, de D. Antonio , Doña María Félix y D. Juan Moscoso y Cordon, que lo fueron de la Dona Antonia;

Fallo que debo declarar y declaro nula y de ningun valor ni efecto la clausula décimacuarta del citado testamento del Ilustr simo Sr. D. Juan José Cordon, Obispo que fué de Guadix y Baza, en cuanto por ella se establecia ó instituia una obra pia ó patronato para crear una escuela de primeras letras, y ayudar con el sobrante de las rentas de la hacienda de la Celada, término de Iznajar, á costear los estud os á uso de sus más próximos parientes que siguiese la carrera eclesiástica: que en su consecuencia el testador murió intestado respecto á la propiedad de expresada hacienda, y que los bienes de que se compone esta correspondea hoy libremente en posesion y propi dad, una mitad de ellos á D. Mariano Cordon y Robles, y de la otra mitad la tercera parte à D. Juan Manuel, D. Antonio, D. Miguel, Doña Mercedes y Doña Josefa Moscoso y Lopez; otra tercera part: de dicha mitad al D. José Arjona Moscoso, y la otra tercera parte de dicha mitad á D. Juan, D. José, D. Antonio, Don Manuel, D. Francisco, D. Cristóbal, D. Andrés, Doña Rosario Doña Dolores, Doña Cármen y Doña Francisca Moscoso Repiso, como hijos y descendientes de los dos únicos hermanos del testador v sus herederos legítimos.

Y por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados y hacerse notoria por edictos se publicará en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, definitivamente juzgando, y sin expresa condenacion de costas, así lo pronuncio, mando y firmo, de todo lo cual yo el Escribano doy fe.= José María Bujalance.=Antonio J. de Rueda.»

Y para que surta sus efectos legales, cumpliendo con lo prevenido en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil se expide el presente para su insercion en la GACETA DE MADRID.

Dado en Rute á 13 de Marzo de 1865. - José María Bujalance. Por mandado de S. S., Antonio J. de Rueda.

Por el presente y en virtud de providencia acordada por el Sr. D. Manuel Pobés y Becerra, Juez de primera instancia de esta villa de Valdepeñas y su partido, refrendada del Escribano de número D. Alfonso Montalvo, se cita á Tomás Linares, trabajador que ha sido en las obras del ferro-carril de Ventas de Cárdenas, para que dentro de nueve dias que por primer término se le señala, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA oficial, se presente en dicho Juzgado para prestar cierta declaracion en causa que se sigue en el mismo por la citada Escribanía contra José Márcos y Martinez sobre hurto de varios efectos al Linares; apercibido que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano de número, se saca á la venta en pública subasta por término de 20 dias una casa sita en esta corte v su calle de Zurita. con accesorias á la de Buenavista, señalada por la primera calle con los números 12 y 14 modernos, y por la segunda con el 13 y 15 tambien modernos de la manzana 21, que tiene de sitio 2.244 piés cuadrados, ó sean 174 metros y 22 decímetros, y ha sido tasada por Arquitecto en la cantidad de 274.660 rs., á rebajar cargas; habiéndose señalado para su remate el dia 20 del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, en la audiencia de

Territorial, frente á Santa Cruz. Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los que quieran interesarse en su adquisicion; advirtiendo que en la Escribanía del actuario, que la tiene en la calle Mayor, núm. 114, piso bajo, se darán las demás noticias que se soliciten.

Madrid 17 de Marzo de 1865.=Fernandez.=Bernardo Diaz de Antoñana.

D. Antonio Ariza y Godinez, Auditor honorario de Marina Juez de primera instancia de esta villa de Medinaceli y su partido &c

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Montoto y Víctor Diges, cuyos segundos apellidos, estado, naturaleza y domicilio se ignoran; pero sí se sabe que desempeñaban en el túnel de Orna el destino de vigilantes en la via férrea en 9 de Agosto de 1863, que en el término de 30 dias se presenten en este Juzgado á prestar una declaracion en la causa que se instruye sobre la ocurrencia que tuvo lugar la tarde del referido dia al cruce del tren por el citado túnel, próximo á la casa del telégrafo, en que la máquina cogió al jornalero Antonio Casanova y le arrancó completamente la mano izquierda; en inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere

Y para que llegue á su noticia, puesto que han sido ineficaces cuantas diligencias se han practicado en su busca, he dis-

puesto se anuncie en la Gacera del Gobierno. Dado en Medinaceli á 26 de Febrero de 1865.=Antonio Ariza Godinez.—Por mandado de S. S., Julian Muñoz. 3965

D. José Aranzabe, Juez de paz de esta villa de Tolosa, ejerciendo funciones de Juez de primera instancia de la misma y

su partido por indisposicion del propietario.

Hago saber que concluidos los 30 días por que han sido llamados todos les que se creyesen con derecho á la herencia de D. Manuel Lizarzaburu, cuyo juicio de abintestato se sigue en este Juzgado por la Escribanía del refrendatario, he acordado la figación de segundos edictos por término de 20 dias, dentro del cual se cita y emplaza nuevamente á todos los que se consideren con derecho á dicha herencia á fin de que en su caso lo ejerciten en forma; bajo los apercibimientos legales, consignando que los herederos presentados hasta la fecha son D. Ramon Lizarzaburu y Marti, vecino de esta villa, Doña Paulina Montes y Lizarzaburu, vecina de la ciudad de San Sebastian, y D. Joaquin Monte, y Lizarzaburu, ausente en Ultramar, hermano y sobrinos del finado.

Dado en Tolosa á 18 de Marzo de 1865.-José de Aranzabe.=Por su mandado, Venancio de Chinchurreta.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma. Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por el infrascrito Escribano actuario, se cita, llam i y emplaza por segunda y última vez á los que se crean con derecho á oponerse á la cancelacion de los gravámenes que á continuacion se expresan, y que afectan á la casa sita en esta corte, calle de Tole 10, número 142 moderno, 28 antiguo, de la manzana 109, para que en el término de 60 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este edicto en la GACETA del Gobierno, comparezcan en dicho Juzgado á deducir las acciones que les correspondan en el expediente formado á instancia de D. Luis Betegon y Palomino, Dona María Jimenez y Soriano v D. Luis Novella y Contreras, este en concepto de tutor y curador de Doña Isabel Amplé y Portillo, como dueños de la expresada finca, sobre liberación de dichos gravámenes; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Gravámenes.

Un vitalicio de 3 rs. diarios que se pagaban á Doña Teresa, Doña Anastasia y Doña Ana Olivar y Rosales. Otro de 2 rs. id. á favor de Doña Francisca Ocaña. Otro de 220 rs. ánuos á favor de Doña María Martin.

Una obligacion por 60.000 rs á favor de D. Tomás Bilbao, constituida por D. José Ballesteros y su hijo en escritura de 12 de Mayo de 1776 ante D. Martin Bazo Ibanez, Escribano de

Y otra obligacion constituida por Doña María Hernandez del Rio, á responder del pago del 60 por 100 de sus crédit s á los acreedores de sus hijos D. Segundo y D. Manuel Moreno, segun escritura otorgada en 29 de Julio de 4799 ante D. Juan Manuel Lopez Fando, Escribano de este número.

Madrid 22 de Marzo de 1865.-Por sustitucion de Sancha, M. Saez Hernandez.

D. Francisco Javier Borrallo, Juez de primera instancia de Alicante v su partido.

Hago saber que declarado en concurso voluntario D. Juan Camprodon, de esta vecindad y comercio, he señalado el dia 6 de Abril proximo y once horas de su mañana en este Juzgado para la celebración de la junta, á fin de resolver acerca de las proposiciones hechas por el mismo; debiendo los acreedores presentarse con el título de su crédito, sin lo cual no serán admitidos en ella.

Dado en Alicante á 22 de Marzo de 1865.-Francisco J. Borrallo.—De órden de S. S., Tomás Antonio Herrero.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada de su Escribano del crimen D. Juan Montesinos Moya, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de 10 dias á Estanislao Clariana, cuyo actual paradero se ignora, para que en el referido término se presente en dicho Juzgado y Escribanía, ó en la cárcel de Viila, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye por estafa de un piano á D. Timoteo Sandoval; apercibido que de no verilicarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 14 de Marzo de 1865.=Bravo.

D. Bráulio Guijarro, Juez de primera instancia de esta villa de San Clemente y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio Martinez Rodriguez, natural de la Coruña, y vecino é interventor que ha sido dei portazgo de la carretera del Jucar, en el pueblo de Olivares, en este part do judicial, de 30 años y cuatro meses de edad, contra el que en este un Juzgado pende causa criminal sobre lesiones, para que se presente en ma audiencia en término de 20 dias con objeto de recipirle declaración de inquirir; bajo apercib.miento que de no h cerlo se le declarará rebelde y contumaz, siguiéndose la causa en su rebeldía, entendiéndose las notificacionos en los estrados del Tribunal, y parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Clemente á 4 de Marzo de 1865.-Bráulio Guijarro.=Por mandado de S. S., José Miguel Sanche.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Muñiz Alaiz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y término de nueve dias á D. Inocente Ortiz y Casado para que se presente en dicho Juzgado, sito en la calle de la Union, núm. 6, cuarto bajo, á evacuar el traslado que se le ha conferido de la acusacion formulada á nombre del Exemo. Sr. D. Manuel Gutierrez de la Concha en la causa que se le sigue á su instancia por injurias inferidas en el núm. 3.166 del periódico La Iberia; en la inteligencia de que de no verificarlo se sustanciará dicha causa en su ausencia v rebeldía, parán lole el perjuicio que haya lugar. Madrid 15 de Marzo de 1865.—José Muñiz.

D. Ignacio Suarez García, Juez de paz del distrito de Palacio

de esta corte, é interino del de primera instancia del mismo dis-Hago saber que á instancia del síndico de la testamentaría

concursada de D. Francisco Lozano, D. Simon García Olalla, he acordado convocar nuevamente á junta á los acreedores de dicho concurso, que tendrá lugar el dia 24 del corriente, á la una' en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, para discutir y resolver lo que ha practicado la comision nombrada en la junta general que se celebró el 20 de Setiembre del año último sobre el convenio acordado en la misma. Dado en Madrid á 9 de Marzo de 1865.-Ignacio Suarez Gar-

cía.=Por mandado de S. S., Santiago Urdiales.

Por el presente v en virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez v término de 10 dias á D. Enrique García, cuyo paradero se ignora. para que en el referido término se presente en dicho Juzgado y Escribanía del crímen de D. Policarpo Lopez, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa de varias prendas de ropa á D. Jacinto Lopez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hava lugar

Madrid 13 de Marzo de 1865.-Bravo. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de

Buenavista de esta corte &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez y término de nueve dias á Filomena Giorja para que se presente en la cárcel respectiva ó en mi Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que se le sigue por hurto de varios efectos á D. Francisco García, en cuya casa entró á servir y á las dos

dicho Juzgado de la Universidad, sita en el piso bajo de la | horas se fugó; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Marzo de 1865. Bravo. Juan Montesinos Moya.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUES DEL DUERO. Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 23 de Marzo

de 1865. Se abrió á las dos y media, y leida el acta de la an-

erior fué aprobada. El Senado quedó enterado de que la comision encargada de informar acerca del proyecto de ley sobre pension á Doña Juana Nuñez habia elegido Presidente al senor Marqués de Novatiches y Secretario al Sr. Conde de

Pasaron á la comision de exámen de calidades los documentos presentados por el Sr. D. Agustin de Silva, Duque de Lécera, con el fin de acreditar su aptitud legal para ser Senador por derecho propio, y una solicitud del Sr. D. Andlés de Arteaga y Silva, Marqués de Valmediano, Ariza y Estepa, pidiendo que se le admita como Senador en el expresado concepto.

Prévio anuncio del Sr. Presidente, juraron, tomaron asiento en el Senado é ingresaron respectivamente en las secciones quinta y sexta los Sres. D. Agustin Armero y D. José Campo.

ÓRDEN DEL DIA.

Continuacion del debate pendiente acerca del dictamen de la comision sobre el proyecto de ley relativo à las bases para la reorganización de Tribunales y enjuiciamiento criminal del fuero comun, y para la organización provisional del Tribunal Supremo, reforma de la casacion civil y establecimiento de la criminal.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Gomez de la Serna con-

tinúa en el uso de la palabra. El Sr. GOMEZ DE LA SERNA: Siguiendo el propósito de la sesion anterior, no haré tampoco hoy el resúmen de lo que en estos dias he manifestado; y solo advertiré que esa ley hipotecaria de que tanto se ha dicho ha merecido la aprobacion de personas doctisimas, tanto de España como del extranjero.

Voy á entrar ahora á hacerme cargo de los argumentos que el Sr. Calderon Collantes ha hecho contra el proyecto de ley que se discute. Uno de ellos ha sido el de que aquí no se expresaba la extension que se iba à dar á la policía judicial, sin considerar S. S. que aquí se trata de unas bases que no pueden descender á los infinitos pormenores que en la ley han de consignarse, y para cuyo desarrollo habrá de tener est quizá más de mil artículos; no pudiendo por otra parte caber duda en que es preciso dar la extension conveniente á esa policía judicial, porque es uno de los medios para descubrir los criminales é investigar quiénes son los delincuentes.

Y aquí debe manifestar la comision que no sigue ningun Código extranjero; acepta lo que encuentra de bueno, na la más; v para que se sepa cuáles son las ideas de la Comision de codificacion, y tambien las del Gobierno en este punto, debo decir algunas palabras. Se considera que hay dos clases de policia, una que es la prejudicial y otra la judicial: la primera tiene por objeto descubrir los delitos, investigar quiénes son sus autores, recoger los efectos que puedan contribuir á la averiguación del delito, procurar que no se borren las huellas del hecho criminal y hacer constar las pruebas, deteniendo á los culpables que sean reos de delitos graves, poniendo todo esto á disposicion del Tribunal: la segunda tiene cási este mismo objeto, consignando por escrito sus averiguaciones, haciendo que los hechos se justifiquen hasta el punto de hacer una verdadera prueba judicial; y estas dos clases de policía naturalmente han de tener diferentes agentes, pues al paso que es más lato el número de las personas á quienes puede encomendarse la policía prejudicial, en la verdaderamente judicial hay que limitarse á determinados funcionarios. Esto creo que será bastante para que los Sres, renadores compren lan qué es lo que a comision opina en general sobre este punto; pero si algun Sr. Senador quiere enterarse más sobre este asunto, v ver lo que la Comision de Códigos tiene preparado, puede hacerlo y verá que se adoptan todos los medios convenientes, sin que al mismo tiempo deje de respetarse la libertad y seguridad de los españoles.

Voy á la casacion criminal, respecto á la que decia el Sr. Calderon Collantes que no se sabia qué sistema iba á adoptar la Comision de codificacion en esta parte, por lo que hay necesidad de dar algunas explicaciones sobre esto. Tres sistemas diferentes hay en esta materia, que se han ensayado con más ó ménos fortuna entre nosotros: consiste uno en que el Tribunal de casacion case la sentencia y vuelvan los autos al Tribunal à quo para que pronuncie otra vez el fallo, ó en su caso un Tribunal inmediato. Consiste el otro en que una Sala del Tribunal de casacion case la sentencia, y pase luego á otra Sala del mismo Tribunat para que pronuncie el fallo definitivo. Y está reducido el último á que la misma Sala que falla respecto al recurso de casación pronuncie despues una segunda sentencia. El primer sistema fué adoptado entre nosotros por el Real decreto de 30 de Noviembre de 1833.

Este sistema era malo, y no podia subsistir; era el sistema francés que ha sufrido ya cinco reformas, adoptándose en la última que cuando el Tribunal à quo, despues de casada la sentenci, insiste en su fallo, se remitan los autos al Tribunal de casacion para que este reunido en pleno decida: aquí se quiso evitar esa doble casacion, que era una cosa muy costosa; pero tenia el defecto de que el Tribunal à quo podia fallar otra vez en el mismo sentido que anteriormente, ó en el caso de no dejársele esa facultad habia de votar contra su conciencia El segundo sistema tenia desde luego gravísimos inconvenientes, pues la Sala primera del Tribunal Supremo, por ejemplo, podia casar la sentencia, y al pasarlo á la segunda para que fallase definitivamente podia esta ver la cuestion del mismo modo que el Tribunal à quo; y precisamente el primer negocio en que se hizo uso de este sistema estuvo a punto de producir un conflicto, pues nada más extraño que el ver que dos Salas de Maistrados iguales en jurisdiccion fallen de tan distinta manera; y esta es la razon por que están desautoriz das las sentencias de súplica, en que en último resultado viene á suceder que el menor número de Jueces de igual grado viene á echar á tierra la sentencia dada por un número mayor, lo que no puede ménos de considerarse

Por consiguiente, no quedaba más sistema que adoptar que el tercero, ensayado por la ley de Enjuiciamien to civil; esto es, que la misma Sala del Tribunal de casacion pronuncie las dos sentencias para resolver las dos cosas que son objeto del recurso de casación, la una la de interé, general, la que se refiere à la unidad de la jurisprudencia, que se publica en la GACETY; y la otra la que afecta al interés particular, que se notifica á las par-

tes únicamente. Suponia el Sr. Calderon Collantes que no habiamos manifestado lo que pensábamos en este punto, cuando precisamente en la ley provisional de casacion en lo criminal se ve con claridad cuáles son las ideas de la comision; sin haber más diferencia sino que la ley provisional se refiere á las dos instancias que hoy existen, al mismo tiempo que la venidera tendrá que referirse á la instancia única. Sin embargo, comprendo yo que S. S. echará algo de menos aquí, porque faltan efectivamente algu-nas palabras en el art. 40 de la ley provision il de casacion en lo criminal, que solo por algun error del copista habrán dejado de ponerse en el proyecto, pero que es án en el original.

Pero añadia S. S. que era imposible que el Tribunal Supremo tuviera tiempo para entender en todos los recursos de esa clase que pudieran venir á él, sin tener en cuenta que para evitar el abuso que podia haber en introducir recursos de casacion se ha de adoptar el oportuno remedio, no solo estableciendo con toda claridad los casos en que estos han de tener lugar, sino que tambien estableciendo un auxiliar que descargue á la Sala de casacion en gran parte de esos trabajos, toda vez que no debe ser más que una Sala la que entien la de esos recursos si ha de ser uniforme en todo la jurisprudencia; así que, además de que las leyes declaran los casos en que puede entablarse ese recurso, ha de haber una Sala de admision ó de prévio examen que en los negocios civiles puede aligerar un poco los trabajos de la Sala de casación, y en el tiempo que medie entre el dia en que empiece á aplicarse esta ley y la conclusion de la provisional habrá lugar de hacer la experiencia de los resultados y adoptar las meioras que se crean convenientes

Se nos ha hecho un cargo por traer los provectos provisionales de casacion, una vez que traemos las bases para el proyecto de la ley definitiva; y preciso es tener presente que la ley definitiva necesita algun tiempo para redactarse, lo cual no puede hacerse sin un detenido y maduro examen; v sabido es, por otra parte, que aglome rados los recursos de casación en el Tribunal Supremo fué necesario atender à salvar las dificultades que esto producia por medio de una medida interina, dividiendo en dos secciones la Sala primera, lo cual, si no ha producido ninguna perturbación, es porque todos los Magistrados que componen esas secciones llevaban ya el espíritu que dominaba en esa Sala primera, y de consiguiente no era fácil que se afectase la unidad de las jurisprudencia tan pronto; pero esto podia presentar inconvenientes en lo sucesivo, haciendose por lo tanto necesario evi-

I tarlo, tanto más, cuanto que, gracias á los esfuerzos d los dignos Magistrados que componen esas secciones, llevan ya los negocios en via de ir poniéndolos todos corrientes, desapareciendo el atraso que ántes no podia ménos de resultar.

Además de que ya no puede demorarse el establecer el recurso de casación en lo criminal, medida que viene reclamándose desde que se estableció en lo civil, alegándose la razon, entre otras, de que no se concibe que se dé más importancia á los asuntos en que se trata de los bienes y de la propiedad que à los que tienen relacion con la honra, la reputacion, la libertad y la vida del hombre; no llevándose á cabo entónces porque se decia que no habia un Código penal, y contribuyendo hoy no poco à la adopcion de este recurso las diferencias que el Tribunal Supremo de Justicia ha encontrado en el modo de interpretar el Código en los distintos Tribunales, faltando esa unidad de jurisprudencia tan necesaria, no habiendo por etra parte una persona que se hava dedicado á esta clase de estudios que no considere como una necesidad apremiante el establecimiento del recurso de casacion en lo criminal.

Tambien ha dicho el Sr. Calderon Collantes que se desautorizaba á las Aud encias, y esto lo decia fundado en la base que previene se lleven al Tribunal Supremo los negocios que purden dar lugar à la separación de los Jueces por actos que no constituyen delito, y creia encontrar una contradiccion al hacer á los Jueces justiciables ante las Audiencias por las faltas ó delitos que cometan en el ejercicio de su cargo, y atribuyendo los casos de remocion al Tribunal Supremo; pero S. S. no ha tenido presente que una cosa son los delitos que puedan cometer los Jueces, y otra el desmerecimiento que puedan tener por cualquiera circunstancia que los rebaje en el concepto público.

Es necesario que la Magistratura sea una especie de sacerdocio, y que tenga todo el prestigio que es indispensable para la más recta administración de justicia, y hay ciertos actos en que sin ser delincuente en concepto de la ley se puede desmerecer mucho y no quedar en la mejor aptitud para el desempeño de un cargo tan importante, y esto puede suceder por causas que no hay nececidad de enumerar: la Constitucion previene que los Jueces y Magistrados no pueden ser separados sino en virtud de una ejecutoria, y este artículo ha dado lugar á muchos abusos, no siendo el menor el de que el Gobierno haya dicho algunas veces: yo me creo autorizado para separar á tal ó cual Juez, que tiene tachas tales, que no puede administrar justicia, y no tengo otro medio de proceder que este. Ha sido, pues, necesario adoptar alguna determinacion para evitar estas dificultades, pareciendo lo más prudente encomendar la resolucion de esa clase de negocios al Tribunal Supremo, creando un juicio especial en que se forma un expediente jurídico gubernativo, oyendo al interesado y al Ministerio público.

Tambien ha hablado el Sr. Calderon Collantes relativamente al Ministerio fiscal, encontrando en su concepto algun vacío en la base, sin embargo de que en ella se encuentra el punto capital, pareciéndole que nosotros le haciamos inamovible. Ahora bien: prescindiendo de que no soy yo de los que tienen más propension á esa mo-vilidad absoluta del Ministerio público, debo decir que es absolutamente indispensable, si se quieren tener personajes regulares que desempeñen el Ministerio público, proceder con algun detenimiento en este punto. Sabido es la corta dotación que tiene la mayor parte de los funcionarios de esta clase, y la dificultad que necesariamente se ha de encontrar para que haya una persona que quiera desempeñar ese cargo con la escasa dotación de 8.000 rs. en poblaciones de escasos recursos, cuando con un solo pleito puede ganar esa cantidad; y esa dificultad será mayor en adelante si se les priva, como es lo más prudente, del ejercicio de la abogacía para que se atienda como corresponde á le que exige la Administra-cion de justicia. A pesar de esto, el beneficio que tiene es el de que sea oido el Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, el que oirá al interesado; de modo que no pueden ponerse ménos cortapisas al Gobierno; y eso que hay que considerar ou a cosa, y es que el plantel natural del Ministerio fiscal tiene que ser el ejercicio de la abogacia, en el que para hacerse un poco notable es necesario que pase algun tiempo y que tenga alguna clientela, siendo muy dificil que los que reunan estas condiciones quieran ocupar esos puestos sin tener algunas garantías; así que, siempre será más fácil cubrir los Juzgados de primera instancia, que tienen la garantía de la mamovilidad; y no son ciertamente necesarias ménos dotes para desembeñar el Ministerio fiscal, y mucho más despues de establecidos los juicios públicos.

Respecto al Fiscal del Tribunal Supremo, como que es preciso que esté intimamente unido con el poder eje cutivo, por que es el órgano de que se vale el Gobierno para hacer que la justicia se practique rectamente, queda el Gobierno en libertad de separarlo; y no se puede olvidar que la situacion del Ministerio fiscal en momentos dados es más crítica descartado el antiguo sistema de que hubiera dos ó tres Fiscales, como sucedia ántes, que no era por cierto el más conveniente pera la unidad que debe haber en la jurispi udencia, y qui hoy puede conseguirse mejor no habiendo más que un Fiscal en el Tribunal Supremo, del cual depende todo el Ministerio fiscal. que por unos se considera como el representante de la ley para vigilar su recta aplicacion, y por otros como agente del Gobierno cerca de la Administracion de justicia, debiendo en m. concepto considerarse como la voz viva de la lev puesta en accion, y como quien recuerda á los Tribunales la obligación que tienen de cumplirla.

Tambien el Sr. Calderon Collantes notaba el defecto de que al lado de la inamovilidad no se ponia la responsabilidad. Y no sé cómo S. S. no recordaba que las leyes de responsabilidad judicial están vigentes, y que van lan alla en este punto, que son hasta severas; pues llegan á imponer una pena grande, y hasta la del Talion, para castigar á los Jueces que faltan á sus deberes; y no hay más que abrir el Código penal para convencerse de que todos los delitos que pueda cometer un Juez ó un Magistrado están comprendidos en sus artículos, no habiendo, por consiguiente, esa falta de responsabilidad que tampoco se observa en lo civil, donde tambien se determina lo conveniente respecto á esa materia; de suerte que no habia necesidad de establecer una ley especial para este

Tambien ha tocado el Sr. Calderon Collantes la cuestion relativa al establecimiento del Tribunal correccional compuesto de Jueces de primera instancia, diciendo que ibamos á introducir una desorganización completa en los Juzgados. Yo bien comprendo que esto habia de criticarse, como se critican otras muchas cosas, sin que por ello sean impugnadas fundadamente. Este sistema, que parece tan malo, señores, es el adoptado en algunos países. Hay quien desearia que se aumentara el número de Tribuna les, y que conservándose sustancialmente la máquina como está vinieran los Tribunales correccionales á aumentar esa mole de nuestra legislación, cuando yo creo, por el contrario, que es muy conveniente economizar el número de Jueces, porque con solo considerar los funcionarios que necesitan del órden judicial puede juzgarse de los gravísimos inconvenientes que podrian surgir de un aumento excesivo para encontrar personas que reuniesen todo el conjunto de circunstancias que exigen el desempeño de esos cargos y hacer una eleccion acertada, y precisamente el sistema actual tiene el beneficio de preparar el camino para que la eleccion que se haga sea buena en general. Considérese esos Tribunales correccionales estableci-

dos en las capitales de provincia lo que van á costar bajo otro aspecto por las indemnizaciones de los testigos. peritos y demás personas que desde puntos lejanos y con grande perjuicio de sus intereses tienen que ir á declarar ante los mismos. Además, ese sistema presenta otros inconvenientes que no se hallan en el que establece la comision, supuesto que lo que se dice de las ausencias de los Jueces vale poco, porque esas ausencias han de ser muy cortas; generalmente no pasarán de uno ó dos dias, y los partidos tampoco estarán abandonados porque administrará justicia el Juez de paz, que son los que con arreglo á esta ley han de hacerlo preventivamente. Y hay más: nuestro sistema tiene tambien la ventaja de que los Abogados no necesitan cambiar de domicilio. ni los autos ser trasladados de un punto á otro, ni resultan ninguna de esas dificultades que entorpecen los procesos. Dicese, empero, que podrá darse el caso de que la justicia se administre en un meson; y á esto contestaré que, prescindiendo de que en capitales importantes se administra en zaquizamis que no quiero describir, por pequeño que sea el pueblo tendrá Escuela ó Ayuntamiento en cuyos edificios haya una sala bastante decente donde se instale el Tribunal ambulante.

El Sr. Calderon Collantes se manifestó partidario del juicio oral, incurriendo en una contradiccion. Decia su señoría que lo que debia hacerse era conservar las cosas como están, mejorándolas; y como hoy tenemos dos instancias en lo criminal, y como el juicio oral y público no puede celebrarse más que una vez, resulta manifiesta contradiccion de S. S., porque no hay que olvidar, senores, que la publicidad que este proyecto exige no es la que hoy tenemos establecida; no es una publicidad para el acusado, sino para el público: con arreglo á estas bases se entiende que se habla á las puertas del Tribunal. y que allí concurren acusado y testigos con la conveniente separacion para que no se confabulen; que allí se exhiben todos los medios de justificacion pedidos por acusador v defensores, v que en un solo acto viene á termi-

De este modo, en esa representacion dramática que allí se verifica, en la inocencia que se revela en el rostro de los unos, en la culpabilidad que está patente en el de los otros.

A propuesta del Sr. Presidente, acordó el Congreso

fl Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana: los

suspender para mañana li reunion de las secciones, y

que unientres se discute el proyecto relativo á la is a de

Santo Domingo las sesiones duren seis horas, d sde la una á las siete de la tarde, cesando desde hoy las de la noche.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

cion con las demás jurisdiciones privativas, por D. Ma-

nuel Azcutia. Se vende á 14 rs. en Madrid y 16 en pro-

vincias. A los que lleven esta obra y el Derecho criminal

del mismo autor, se les hace una gran rebaja. En Ma-

sellos del correo á D. Justo Serrano, librería de la Publici-

Dirigirse en carta franca con libranza de su importe ó

ADMINISTRACION DEL REAL E TABLECIMIENTO

del Buen Suceso. - Se subasta la mano de obra de las fá-

b. icas de hormigon y de la trillo necesarias para la cons-

truccion de cimientos y sótanos de la Real iglesia y hos-

pital del Buen Suceso, que han de edificarse en la Mon-

El remate se verificará el dia 29 del corriente, á la

una de la tarde, en la calle del Prado, nú m. 43, cuarto

principal, donde se halla de manifiesto el pliego de con-

liciones para los que quieran interesarse en la licitacion.

Madrid 19 de Marzo de 1805.—Manuel Iglesias Bar-

4433 - 1

LA JURISDICCION REAL, EN SU ACTUAL RELA-

bó definitivamente

asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.

Eran las cuatro ménos cuarto.

drid 34 rs ámbas, en provincias 40.

dad, pasaje de Matheu.

taña del Príncipe Pio.

en todos los detalles de la vista, una persona práctica conoce perfectamente cual es la verdad mucho mejor que por esos papeles mudos que hoy se llaman apuntamientos y declaraciones de testigos, y que no son el trasunto ni la expresion de las personas interregadas por los Tribunales

Y no se diga que los testigos temerán declarar ante los criminales, y que eso además choca con nuestras costumbres, atendido que ninguna cosa nueva e-tablecemos, pues los militares constantemente carean los testigos con los reos, siendo lo mismo una cosa corriente en todos nuestros Tribunales: por consiguiente, el peligro que veia el Sr. Calderon Collantes le tenemos hace 30 años. Y todavía, señores, aunque no existiera, habria que establecerlo, y no seria razon para detenernos la que se invoca, porque es menester acostumbrar á los hombres á la forta-

Hizo el Sr. Calderon Collantes algunas indicaciones respecto á los malos efectos de la Sala correccional. Yo no he asistido á ella; pero he oido, por el contrario, grandes elogios de ese Tribunal, y entre otros se me ha referido un caso que prueba los buenos resultados del juicio oral y público. Se trataba á una persona como reo de estafa; esa persona habia sido reconocida en rueda de presos por los testigos preparados por el acusador; llegó el juicio público y fué descubierta la intriga del demandante, que perseguia á un inocente fundándose en que llevaba el mismo nombre y apellido que otro que era quien habia contraido la deuda que reclamaba del acusado, con siderándolo más solvente que á su deudor.

Concluia el Sr. Calderon Collantes pidiendo que la reforma no fuera radical. Y bien: si la reforma más radical es la del juicio oral y público, y esta la acepta S. S., ¿qué reformas son las que quiere que se supriman? Sin duda será la del recurso de casación en lo criminal. (El Sr. Calderon Collantes: No.) Pues entónces he concluido de hacerme cargo de las observaciones de S. S.

Señores, el proyecto que discutimos trata de mejorar la Administración de justicia bajo todos conceptos; en él se establece el principio de que la Magistratura y Judicatura recaigan en personas dignas y de reconocida instruccion, sin necesidad de que vayan á pretender sus cargos á las antesalas de los Ministros ni á las casas de los caciques de los pueblos; se determina que el ingreso en la carrera se verifique mediante el saber probado ante un Tribunal inflexible, donde lucharán honrosamente para conquistar las plazas que ambicionen, adoptandose para esta carrera el mismo sistema que rige con general aplauso para las facultativas, y que últimamente se ha aceptado tambien para proveer las vacantes, así en el Consejo de Estado como en la Dirección de Hipotecas, y con gran ventaja de servicio se hace por personas infinitamente más aptas, y por consiguiente en menor número: se da á los indivíduos del órden judicial la seguridad y la estabilidad para que no tengan que estar suspensos de esos que se llama carreglos,» pendiente siempre sobre su cabeza como la espada de Damocles, por más que hace algun tiempo venga siendo un hecho respetado por todos los Ministros la inamovilidad judicial; esta ley quita toda la parte política que pudiera haber en los Jueces y Magistrados, haciendo que no puedan tomar parte en las elecciones sino para dar su voto; se habilitan las jurisdicciones como no lo han estado hasta ahora, impidiéndose que el castigo de los de itos venga tan tarde que parezca una escena de venganza en lugar de una reparación á la justicia; en una palabra, se fijan las bases de una organización completa de los Tribunales, introduciéndose el recurso de casación en lo criminal, y otras mejoras conformes con los adelantos del siglo, que no podrán ménos de ser aprobadas por el Senado.

Concluyo rogando á la Cámara que me dispense por el largo tiempo que he tenido precision de molestarla, en cumplimiento de un deber de conciencia y patriotismo.

El Sr. CALDERON COLLANTES: Pensaba rectificar con suma brevedad, pero et epilogo del discurso del senor La Serna me obliga á ser un poco más lato. Señores, si la ley fuera lo que ha dicho S. S., yo no volveria á pronunciar una palabra; pero ni las bases son lo que acaba de oir el Senado, ni en lo que tiene de exacto lo dicho por el Sr. La Serna hay nada que no esté ya establecido ó pueda establecerse en otras leyes. Todo lo que la que discutimos indica respecto á que el mérito será en adelante lo unico que sirva para ascender en la carrera judicial está reducido á que para ingresar en la clase de aspirantes es preciso hacer, no oposicion, sino concurso, cosa muy distinta. Sin embargo, aunque fuera oposicion. ¿es acaso este el único criterio para graduar el inérito y la aptitud? ¿Pues no se ve frecuentemente en esos actos que por circunstancias accidentales el más sabio no es el que queda con más lucimiento?

Y despues de todo, para ascender en la carrera, ¿quién califica la suficiencia y la moralidad de los candidatos sino los Ministros? Resulta, pues, que las cosas seguirán en el mi-mo estado en que hoy se hallan, y que para obtener ventajas los Jueces tendrán que acudir á los mis

mos medios que hoy emplean. Indicó el Sr. La Serna que yo habia calificado de demasiado radical la reforma; no es exacto: d je que las reformas más importantes se plantean de manera que se va á comprometer el éxito de una innovacion buena en sí misma. Respecto á la casacion criminal, manifesté, por ejemplo, que es imposible llevarla á cabo como se propone, pues es en efecto ilusion el creer que una Sala del Tribunal Supremo pueda dar vado á los recursos de esa especie que allí irán tratándose de un país en que hay al año 27.000 causas criminales. Tampoco he combatido el juicio oral y público, sino su establecimiento fuera de las cond ciones convenientes y necesarias: ni me he quejado de los gastos que eso puede exigir; al contrario, creia y creo diminuto el presupuesto de Gracia y Justicia, y así es que no tengo inconveniente en que los 44 millones que sobran en el presupue-to presentado en la otra Cámara se apliquen á ese departamento á fin de que puedan realizarse las reformas como yo deseo.

Que defendi la ley de Enjuiciamiento del Senado. Es verdad; pero ¿qué tiene que ver el juicio público ante un Cuerpo tan elevado y numeroso como el Senado, con el que se entabla ante un Juez de primera instancia? Aquí no cabe lo que expuse respecto al temor de los testigos ante los acusados, porque las circunstancias del Tribunal y de los delitos que está llamado á juzgar son muy diferentes.

Responsabilidad de los Jueces. Ya sé que está en el Código penal: sin embargo, no basta. Pues qué, ¿ es la responsabilidad establecida en el Código la que yo quiero que se exija á los Jueces para darles la inamovilidad? De ningun modo: el Código para castigar á un Juez que falta á la ley exige que lo haga á sabiendas, y de aquí que siendo eso un acto interno, con exclusion de toda prueba, resulta que no ha habido un solo caso de haberse castigado á un Juez como prevaricador. La responsabilidad que yo pido es una responsabilidad severa, y so-

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Calderon, van á terminar

SANTOS DEL DIA.

San Agapito, Obispo, y Santos Rómulo y Simeon,

dictinas de San Plácido.

reducido a

tros.

702.40

702,53

702.43

702 19

702.53

702,78

dad Real, Oviedo y Soria.

HORAS.

6 m.

9 m.

12..

6 t..

mártires.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 23 de Marzo

de 1865.

TEMPERATURA EN GRADOS

2 .6

3°,7

1.1

Evaporacion en las 24 horas. 2.7 milímetros

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

DIAECCION OF TERRACIONES GEODÉSICAS. -- Observaciones me-

teorológicas del día 23 de Marzo de 1865.

Fuerza

Segun los partes recibidos, ayer ha nevado en Ciu-

Temperatura máxima del dia....

Temperatura mínima del dia.....

Lluvia en id id»

Temperatura máxima al sol.....

Centigrado

3° 2

6°,6

ESTADO

DEL

CIELO.

Despej.º

Cubierto.

7°.8

. lCəsi d.°

N.N Eldem.

O. N. O Nubes.

N. N. O Nubes.

iento.

---1°,2

Cuarenta Horas en la Real iglesia de religiosas bene-

las horas de reglamento; y si no puede V. S. concluir su discurso en breve , quedará con la palabra para mañana. El Sr. CALDERON COLLANTES: Concluyo en se-

guida, Sr. Presidente. Recordó el Sr. La Serna que yo propuse y defendi la autorizacion para la reforma de la ley hipotecaria. Tiene razon S S; pero esa autorizacion era más bien una limitacion, puesto que se fijaban bases y se decia al Gobierno que habia de respetar los derechos de los prop etarios de oticios: no hay analogía entre lo que entonces se pro-

puso y lo que ahora presenta la comision. No me ha entendido bien el Sr. La Serna cuando ha declarado que califiqué de imperita á la Comision de Códigos. Nada de eso: reconocí la ciencia y los sacrificios de sus indivíduos, y lo único que sostuve fué que al elemento científico debia agregarse el elemento práctico.

No quiero mole tar más á la Cámara, y me siento, reservandome amp iar en la discusion de las bases las observacion s que he indicado.

El Sr. PRESIDENTE: Siendo pasadas las horas de reglamento, se suspende esta discusion, la cual continua-

Se levanta la sesion. Eran las cinco y cuarenta minutos.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALVAREZ. Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 23 de Marzo

de 1865.

Abierta á las dos y cuarto, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior. Se anunció que el Sr. Conde de Vilches no podia asis-

tir á la sesion por hallarse enfermo. El Congreso quedó enterado de la comunicacion del Gobierno, participando haberse mandado proceder á nueva eleccion en el distrito de Illescas.

Quedaron sobre la mesa los documentos recibidos por el Gobierno en el último correo de Ultramar sobre la situacion de la isla de Santo Domingo.

Et Sr. MODET: Deseo dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Uttramar. Todas las cartas que han venido de la isla de Cuba están llenas de quejas por la escasez de harinas en toda la isla. A las últimas fechas no habia más de 3.000 barriles en la Habana. Felizmente llegaron á poco tres barcos con cargamento de harinas; y yo. que creo que desde la creación del Ministerio de Ultramar no se han de seguir rigiendo aquellas provincias como en tiempo del Consejo de Indias; yo, que cr o de necesidad urgente é imprescindible la concesion de derechos políticos á aquelles provincias, deseo saber si el Sr. Ministro del ramo, ya que parece obstinado en rehuir esta concesion, en mi concepto inevitable si hemos de conservar la isla de Cuba, piensa á lo menos en materias económicas hacer aquellas reformas que eviten en lo sucesivo con-

flictos como el que acaba de pasar. El Sr. Ministro de ULTRAMAR: El Gobierno, señores, se ocupa muy detenidamente de las cuestiones que tienen relacion con las provincias de Ultramar; pero no ha podido todavia resolverlas todas. Es cierta la última crisis que el Sr. Modet ha citado, y que ha podido ser muy tra-cendental; pero ei Sr. Modet quiere saber si se piensan tomar medidas para hacer reformas económicas, y yo debo decir á S. S. que el Gobierno se ocupa en procurar reformas, no solo económicas, sino tambien politi-

cas, que mejoren la situación de aquellas provincias. En cuanto à la cuestion de harinas, hay un expediente voluminoso, y ya estamos entendiéndonos respecto de ella el sr. Ministro de Hacienda y yo, y me parece que muy pronto se resolverá la cuestion

Et Sr. MODET: Doy gracias al Sr. Ministro por la última parte de su discurso, y le ruego que cuanto ántes la

El Sr. ROMERO ROBLEDO: Presento dos exposiciones contra el anticipo de 450 millones, una de Campillo, provincia de Málaga, y otra de Ciudad Real.

El Sr. LOPEZ ROBERTS: Ruego al Sr. Ministro de Hacienda que traiga, si lo tiene por conveniente, una nota de los nombramientos hechos por S. S. y su antecesor. Estos nombramientos se refieren, uno de ellos al de Asesor general del Ministerio de Ilacienda hecho por S. S., y el otro al de Ministro del Tribunal de Cuentas, hecho por el antecesor de S. S. Ambos nombramientos han recai to en dos Diputados, y yo creo que con etlos se ha infringido la ley de incompatibilidades.

El Sr Ministro de HACIENDA: En todo cuanto sea compatible con mi deber tendrá S. S. satisfaccion cumplida

El Sr. HERRERO: Presento dos exposiciones, una de Villaumbrales, provincia de Palencia, y otra de varios contribuyentes de la misma provincia contra el proyecto de

El Sr. JOVE Y HEVIA: Todos hemos leido las tristes noticias relativas á los atentados cometidos contra nues-tros hermanos en el Callao y en Lima. En la confianza que me inspira el Gobierno, y en el estado de esta cues-tion, yo no debo entrar en el fondo de ella; pero entre estas noticias hay una que me ha excitado á hablar, y que e, la siguiente: (S. S. lee el párrafo de un periodico don de se elogia el comportamiento del Cónsul francés para salvar, á riesgo de su vida, la de los súbditos esp ñoles. De aquí se deduce que el Cuerpo consular francés, el mejor organizado de Europa, tiene tan alto el sentimiento de su deber, que no solo quiere morir abrazado á sus banderas, sino que presta á la humanidad servicios como este. Mi deseo es, pues, que el Gobierno de S.M. premie estos altos hechos, y que la Cámara tenga la bondad de asociarse à este sentimiento de gratitud que aqui tributa à esos Cónsules el que hace muy poco era su compañero.

Et Sr. Ministro de ESTADO: El Gobierno ha acordado premiar al Vicecónsul de la nacion francesa en el Perú por los buenos servicios que ha prestado en circunstancias críticas en el Callao. Ya se ha puesto en conocimiento de su Gobierno, y por la estafeta próxima se le darán las gracias en nombre de S. M.

Tengo noticias de que no peligró la vida del Vicecón-

El Sr. UHAGON: Presento sobre la mesa una exposicion de los contribuyentes de Castillo de Haro contra el anticipo, y deseo dirigir un ruego al Gobierno de S. M. Mi compañero et Sr. Modet ha indicado la situación en

que se encontraba la isla de Cuba respecto á cereales; pero como esta cuestion interesa tambien á la Península. ruego al Gobierno que nos presente cuanto ántes una solucion que sea acomodada á los intereses de Cuba y de la Peninsula, y que al mismo tiempo evite dias de tribulacion y conflicto.

El Sr. POLANCO: Ruego al Sr. Ministro de Ultramar que ya que ha dicho que brevemente propondria la resolución de la cuestión de harinas de Cuba, y afectan do la cuestion á las provencias peninsulares, no arregle la cuestion por un decreto, sino por una ley, sin tomar

una resolucion precipitada, puesto que los precios que han | Torre.—Gomez y Gonzalez.—Gimeno.—Concha Castatomado allí las harinas han hecho acudir cargamentos de tolas partes, siendo además de todos conocidas las causas que han tenido suspendido el comercio de ce-

El Sr. TORO Y MOVA: Presento una exposicion de varios contribuyentes de Berja contra el proye to de an-

El Sr. REINA: He pedido la palabra para presentar una exposición de los militares retirados de Valladolid, que ruego al Sr. Secretario se sirva leer para que conste en el Diario de las Sesiones

A temás, desearia que estando para terminar la cuestion del anticipo , y debiendo venir inmediatamente la cuestion de Santo Domingo, las sesiones de noche no terminaran hasta que se resolviera esa cuestion tan impor-

El Sr. PRESIDENTE: Eso lo resolverá el Congreso. El Sr. Ministro de **ESTADO**: Habia olvidado decir ántes que los asuntos últimos del Perú no han sido tan graves como la distancia los ha abultado; que se habia descubierto una conspiración, no contra los españoles, sino centra el Gobierno de la República; que esa conspiracion habia llegado á las vias de hecho, y habia sido completamente sofocada; que el Gobier o del Perú habia dado todas las satisfacciones necesarias à España, hasta el punto de separar á algunas Autoridades que se habian mostrado tibias en el cumplimiento de su deber, y que i la salida del correo el órden estaba plenamente resta-

ÓRDEN DEL DIA.

Negociacion de 300 millones.

Continuando la discusion pendiente, dijo El Sr. Ministro de HACIENDA: Señores, todos estamos interesados en la conclusion de este debate, y yo más que nádie: no voy, pues, á hacer un discurso, sino unas breves rectificaciones al Sr. Salaverría, y una cosa que estoy seguro que está tambien en el ánimo de S. S. El Sr. Salaverría ha hecho rectificaciones que no ha

debido hacer, porque S. S. no puede ocuparse de ciertas cos s que hayan podido decir de S. S. El Sr. Salaverría y yo debemos juntos decir, como un orador francés, que las calumnias y las injurias no están á la altura de nuestro despresio. Tengo yo carta de un querido amigo de Lóndres, en que me dice que anda por allí un señor, á quien no nombraré, diciendo que está autorizado por mí para entenderse con los tened res de cupones ó certificados.

Mi amigo me dice que sabe que no es verdid esto; pero que teme que cuando todos se convenzan de que no es verdad, los que hayan especulado en ese supuesto falso me echen la culpa de sus pérdidas. Yo debo decir que la herencia que dejaré á mis hijos, que es la honr, no la he de poner à disposicion de esos señores, y que las operaciones que puedan hacer, si en ellas ganan ó pierden, no me importan, pues á nádie he dado comi iones de esa

De París me dicen que hay allí buena voluntad de interesarse en los fondos de España; pero que se temen hacerlo, porque se cree que yo tengo el compromiso de aceptar determinadas proposiciones. Debo decir sobre esto que es verdad que tengo el compromiso solemne é in declinable de aceptar proposiciones; pero esas proposiciones serán de aquellos que ofrezcan un céntimo de ventaja para el país.

Tambien se dice en Madrid que yo estoy forzando, no é por qué medios, la subida de los fondos públicos. Podia haber gente inocente que lo crea; pero el Sr. Salaverria y yo sabem is perfectamente que eso no puede ser, porque los que no somos ricos no tenemos ningun medio para hacer esas subidas. Yo no me ocupo de la Bolsa más que para ver la cotización en cualquier periódico.

Yo no si si el Sr. Salaverría en lo que dijo ayer tenia raz⊕n , castellanamente hablando; pero respecto á mí no la tiene: al hablar yo de pereza, no quise decir que fuera intencionada ni criminal. Queda, pues, descartado esto , y voy à rectificar dos puntos importantes. Respecto à la cuestion de Deud s amortizables, el es-

tado que yo traje se me dió bajo las bases que yo le pedí, y no he querido traer más cantidad de Deuda de la que traje por no exagerar el cargo que dirigia á S. S. El Sr. Salaverría ha dicho una cosa en que yo no estoy conforme. Yo entiendo como S. S. el art. 16 de la ley de t.º de Agosto; pero no creo que esto deba implicar una inflexibilidad en mi para ocuparme de esta Deuda. S. S. dice que le llamaron pródigo en esta cuestion:

yo creo que esto es bastante hiperbólico. Respecto de la grave cuestion de la unidad de Bancos, vo deseo discutir con S.S. acerca de esto. Es cuestion que se está estudiando en Francia precisamente en los momentos actuales.

El Sr. Salaverría hizo anoche lo que yo esperaba. S. S. no tomó en cuenta ninguno de los cargos que se habian hecho, v se limitó á decir que vo debi esperar mejores tiempos sin despreciar esos valores. Yo los respeto mucho, señores; pero la culpa de su deprecio la tiene S. S., que los entregó en parte á manos extrañas.

El Sr. SALAYERRÍA: Me asocio á las declaraciones hechas por el Sr. Ministro de Hacienda en un principio, y solo diré à S. S que no niega la adicion que yo queria hacer á las Deudas amortizables; pues bien: siempre que la cantida i s ñ dada anualmente para la amortizacion sea inferior à la suma à que habian de ascender los intereses en una conversion, la conversion no tendrá cuenta al Es-

El Sr. QUINTANA: Voy á decir muy pocas palabras; pero si algunas que interesan at crédito del Tesoro. El se-nor Salaverri, ha hecho ayer un acto de patriotismo manifestando que la situación del Tesoro no es tan crítica como se habia querido decir.

S. S., autor de la ley de 26 de Junio, no ha creido tampoco que el Parlamento no tiene facultades para variarla: y dicho esto, no hago más que imitar á los impugnadores de este provecto que sigan la conducta del Sr. Salaverría. El S. MOYANO: Pido que el artículo se vote por

Hecha la pregunta de si se votaria por partes, el Congreso acordó que no en votacion nominal por 126 votos contra 75 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

6.891 arrobas de trigo.

1.072 idem de harina.

tos libra.

idem de carbon.

Carne de vaca, de 20 á 24 cuartos libra.

Idem fresco, de 28 á 30 cuartos libra.

dor, Conde de Belascoain.

22.00 fin próx. vol.

á plazo, 46-40 y 35 fin cor. vol.

Lomo, de 42 á 51 cuartos libra.

Idem en canal ayer, de 76 á 78 rs. arroba.

Idem de carnero, de 22 á 28 cuartos libra

Despojos de cerdo, de 18 á 20 cuartos libra.

Chacon (D. Rafaél). -- Moraza. -- Benavides (D. Antonio). - Gonzalez Brabo. - Orovio. - Marfori. - Page. - Arbeleche. - Marqués de Premio-Real. - Quintana. - Marqués de la Encomienda. - Baron de Córtes. - Nacarino Brabo —Ribo.—Belda.—Conde de Cumbres Altas.—Sanchez Ocaña (D. Manuei).-Lanuza.-Vera.-Silva.-Vitlaoueva. — Barona. — Castro. — Marqués de Villamediana. — Miota.—Conde de Vistahermosa.—Freuiller.—Batanero.— Fernandez Espino. - Conde de Torres Cabrera. - Bote lla.—Prat y Miralles.—Saenz de Llera.—Lora.—Plá v Cancela.—Vereterra.—Ossorno.— Amblard. — Gonzalez Ciézar.-Eguivábal.-Ramirez de Arellano.-Febrer de la

Alcaldía Corregimiento de Madrid.

de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota

de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

111 vacas, que componen 48.824 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL

DIA DE HOY.

Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 42 á 51 cuar-

Tocino añejo, de 83 á 89 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos

Jamon, de 130 á 141 rs. arroba, y de 51 á 60 cuartos libra.

Aceite, de 64 à 66 rs. arroba, y de 18 à 20 cuartos libra.

6 por 100 de interés anual, no publicado, 76-00 d.

78 cerdos degollados a yer, que hacen 11.640 id. id.

273 carneros, que hacen 6.730 id. id.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion

ñeda.-Moreno (D. Antonio Angel).-Baron de Alcalá.-Vassallo - Alzugaray. - Valera. - Conde de Torrejon -Polo.-Ruiz Tagle. Valero y Soto. Fortuny. - Bremon.-Sanjurjo - Teresa y Amorós. Caramés.- Alvarez Quinones. - García Castaneda. - Cendrera. - Mas y Abad.-Lafora -Conde de Alpuente. -Mendez Alvaro.-De Gabriel. - Rodriguez Rubi. - Torre Rauri. - Fuentes de la Plaza. - Moreno (D. Mannel María). - Aynat y Funes. — Caballero. — Arana. — Lopez Borreguero. -Herraiz.—Estruch.—Molano.—Aguado.—García Barzana llana (D. José).—Segovia (D. Gouzalo).—Mayo de la Fuen-te.—Martinez Viñalet. — Clavijo. — Sauchez Ocaña (Don Antonio). - Ortiz de Urbina. - Marqués de Montevirgen. -Ruiz Ibarra. - Lopez Serrano. - Gisbert. - Breton. - Conde de Heredia Spínola.—Conde de Retamoso.—Fontán (Don Juan Francisco).—Sessé.—Ochoa. — Manresa.—Sivila.— Navarro. - Sanchez de Palencia. - Martinez Gurrea. -Gomez Inguanzo.—Rodriguez (D. Bernardo) — Lorenza-na (D. Rafaé').—Panchon y Macias.—Fontán y Crespo.— Fanés.—Marqués de Someruelos.—Claros.—Gonzalez Regueral.—Cápua.—Corona.—Alvarado.—Rodriguez Guer-ra.—Cavero.—Valero y Algora.—Ródenas.—Bayo.—Berriz.—Gutierrez de los Rios.—Saavedra (D. Gonzalo).—Bertran de Lis.—Suarez de Puga.—Villanova.—Cardenal.— Sr. Presidente. Total, 126.

Señores que dijeron si:

Modet.-Jove y Hevia.-Marqués de Figueroa.-Casanueva —Alvarez Lorenzana.—Romero Robledo.—Ulloa.— Elduayen.—Uhagon. — Bedmar. — Bernar.— Camacho.— Espinosa . — Gavin . — Riquelme. — Moyano. — Reina. — Arias.—Diez del Rio.—Salaverria.—Lopez Francos — Lopez Roberts.-Marqués de la Vega de Armijo.-Posada Herrera.—Cánovas del Castillo.—Ardanáz. — Conde de Patilla.—Lopez Dominguez —Cuesta.—Marqués de la Torrecilla. — Barreiro. — Toro y Moya. — Rodriguez Sanchez.—Lopez Ballesteros (D. Diego).—Falces.—Suarez Inclán. — Potenco. — Romero Ortiz. — Estrada. — Perez Aloe.—Camprodon. — Hurtado.—Torrecilla de Robles.— Negre.—Ballester.—Rubin —Herrero.—Saavedra Meneses.-Gambel.-Igual y Cano.-García Gomez.-Conde de Torre Novaes.—Silvela.—Conde de Llobregat.—Marquina.—Medialdea.—Santiago (D. Antonio de Jesús)— Espada Novoa. - Herreros. - Nocedal. - Martin Serrano.—Santa Cruz (D. Juan José).—Gomez (D. Jáime Vicente).—Soler y Espatter.—Rios Rosas (D. Francisco).—Fagés.—Rios Rosas (D. Antonio).—Perez Zamora.—Torán.— Calzada. - Herrera. - Fernandez de la Hoz. - Benjumea. -Hazañas.—Torre.

Procediéndos? á la votacion del artículo, quedó aprooado nominalmente por 142: votos contra 79 en esta forma:

Señores que dijeron si.

Chacon (D. Rafaél).-Moraza.-Benavides (D. Antoio) — Castro. — Gonzalez Brabo. — Orovio. — Cardenal. — Marfori —Pag-.—Arbeleche.—Marqués de Premio-Real — Quintana. — Marqués de la Encomienda. — Baron de Cortes. — Nacarino Brabo. — Ribo. — Belda. — Conde de Cumbres Altas — Sanchez Ocaña (D. Antonio) - Lanuza.-Silva.-Villanueva.-Barona.-Marqués de Villamediana. - Tere a y Amorós. - Miota - Conde de Vistahermosa.—Batanero.—Rute.—Freuiller. — Conde de Torres-Cabrera. — Alonso Martinez -- Hernandez de la Rua. — Fernandez Espino.—Botella.—Prat y Miralles.—Saenz de Llera —Lora.—Plá y Cancela.—García Barzanallana (Don José). — Vereterra. — Ambiard. — Ossorno. — Eguizábat. — García Castañeda.—Lafora.—Guillen.—Ferrer de la Torre.—Gomez y Gonzalez —Gimeno.—Concha Castañeda.— Moreno (D. Antonio Angel). – Baron de Alcalá. – Vassallo.—Coghen.—Valera.— Duque de Frias. — Conde de Forrejon —Herreros. —Marqués de las Torres. —Fabié. — Ruiz Tagle. - Valero y Soto. - Gonzalez Ciézar. - Fortuny.—Bremon.—Sanjurjo.—Caramés.-Alvarez Quiñones.. Fontán y Crespo — Cendrera.—Estruch.—Torres Mendoza.-Mas y Abad.-Conde de Alpuente.-Vera -- Mendez Alvaro. De Gabriel. Rodriguez Rubi. Claros. Torre Rauri.-Gisbert -Conde de Retamoso.-Fontán (b. Juan Francisco). — Heredia y Livermoore — Moreno (D. Manuel María)-Aynat y Fones.-Caballero.-Marqués de Aranda. - Cavero. - Manresa. - Morencos. - Valero y Algora.—Sivila. — Herraiz. — Molano. — Bayo. — Aguado. — Fanés. — Segovia (D. Gonzalo) — Ramirez Arellano. — Martinez Viñalet - Sanchez Ocaña (D. Manuel). - Ortiz de Urbina.-Marqués de Montevirgen.-Lopez Serrano. — Conde de Heredia Spinola. — Breton. — Alzugaray.—Sessé.—Ochoa.—Navarro.—Sanchez de Palencia.— Martinez Gurrea. — Go nez Inguanzo. — Rodriguez (Don Bernardo.—Lorenzana (D. Rafaél). --Panchon y Macias.— Saavedra (D. Gonzalo) —Marqués de Someruelos. --Marqués de Villamejor. — Santiago y Hoppe. — Lopez Borreguero.—Fuentes de la Plaza. — Gonzalez Regueral. — Alvarado.—Rodriguez Guerra.—García Gutierrez.—Herreros —Nocedal. —Marqués de San Isidro —Berriz. —Bertran de Lis. -- Ribera. -- Suarez de Puga -- Saavedra Me. neses. — Ródenas. — Gutierrez de los Rios. — Cápua. — Ruiz.—Clavijo.—Sr. Presidente.

Total, 142. Señores que dijeron no:

Modet.—Jove y Hevia.—Mirqués de Figueroa.—Casa nova.—Alvarez Lorenzana.—Conde de Patilla.—Camprodon.-Elduayen.- Lopez Roberts -Uhagon.-Bedmar.-Bernar. — Camacho. — Gavin. — Igual y Cano. — Gomez (D. Jáime Vicente). - Lopez Dominguez. - Lopez Ballesteros (D. Diego) — Espinosa. — Moyano. — Reina. — Arias — Diez del Rio. - Sat verria. - Lopez Francos. - Gambel. -Posada Herrera. — Cánovas del Castillo. — Ardanáz. — Romero Robledo. - Negre. - Rios Rosas (D. Francisco). -Cuesta. — Marqués de la Torrecilla. — Barreiro. — Toro y Moya —Rodriguez Sanchez.—Alareon.—Suarez Inclán.— Polanco. - Romero Ortiz. - Estrada. - Perez Aloe. - Marqués de la Vega de Armijo.—Santiago (D. Antonio de Jesús). - Hurtado. - Soler y Espalter. - Torrecilla de Robles. - Ballester. - Lopez Ballesteros (D. Romualdo). -Rubin. — Herrero. — Saavedra Meneses. — Ulloa. — Grcía Gomez - Conde de Torre Novaes. - Yañez de Rivadenei ra.—Silvela.—Conde de Llobregat.—Marquina.—Medialdea.—Espada Novoa.—Martin Serrano. — Santa Cruz (Don Juan José .— Falces.—Fagés.—Rios Rosas (D. Antonio).— Perez Zamora. - Vehy. - Calzada. - Torán. - Herrera. -Fernandez de la Hoz. — Benjumea. — Marqués de San Juan.—Hazañas.—Santonja.—Torre.—Riquelme.

El Sr. MENDEZ VIGO: Pido la palabra. Deseo que conste mi voto conforme con la minoría en las dos votaciones que «cab an de verificarse. El Sr. CHACON Secretario: Constará.

Leidos los restantes artículos del proyecto, fueron aprobados sin discusion. Revisado en seguida por la comision de correccion

Billetes hipotecarios del Banco de España, de á 2.000 reales, con 6 por 100 de interés anual, id., 92-00 p. Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1. de Abril de 1550, de à 4.000 rs., id.,

90-00 Idem de á 2.000 rs., id., 91-00. idem de 1. de Junio de 1851, de á 2.000 rs., idem,

ldem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem 85-00 d.

Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem 85-00.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1.900 rs., 8 por 100 anuar id., 102-00 p. Idem id. id. de la segunda emision, id., 103-00 p.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, publicado, 81-50; no publicado, 81-25 p. Idem del de Alar á Santander, id., 81-25 p. Acciones del Banco de España, id., 139-00.

Idem de la Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 70 d. CAMBIOS

Daño. Beneficio

Londres á 90 días fecha, 48-65 p. París á 8 dias vista, 5-06. Flazas del remo

Daño. Beneficio.

100110, 40 %, 4 00 101 41.	t		1-0202010	11		120202010	1
Vino, de 42 à 48 rs. arroba, y de 12 à 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras , de 11 à 13 cuartos.							
PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.	Alpacete	par.	,	Lugo	,		
	Alicante		1 d.		,	1	ĺ
Gebada, á 27 rs fanega.	Almería		14	Murcia)	1 d.	į
Algarroba , á 32 rs. id. Crigo vendido 1.361 fanegas.	Avila		l a	Orense	,	1/2	į
Ingo vendido insortanegas.	Badajoz		e e	Oviedo		1	į
Tours por care	Barcelona		1 5/8	Palencia	ر(ا	1/2	ų,
1.0010	Bilbao		i d.	Pamplona.	A	1 5/8	ĺ
Total Initiative	Búrgos		1 d.	Pontevedra		3	ĺ
Idem medio	Cáceres		1/4	Salamanca.	ю	1/4	ı
Lo que se vignora ar publico para su inteligencia.	Cádiz	1 1/2	,,	San Sebas-		,-	į
Malrid 23 de Marzo de a do a Et alcalde-Corregi-	Castellon			tian	۵	1 1/2 d.	1
or, Conde de Belascoain.	Ciudad-Real.		1/2	Santander.	39	1 ½ d.	į
n 1 1 2 20 July	Córdoba	n	// d.	Santiago	æ	7	Ĺ
Bolsa de Madrid.	Coruña	n	1/4 d.	Segovia	par.		į
otización del 23 de Marzo de 1865 a las tres ac la abroc.	Cuenca	*	· is	Sevilla	' x	1 1/2 d.	ĺ
20 thus 21 of 105	Gerona	*	.	Soria	1/3 p.),	
Títulos del 3 por 400 consolidado, no publicado, 46-20:	Granada	»	1/2 d.		» (4	
plazo, 46-40 y 35 fin cor. vol.	Guadalajara.	parp.	' . I	Teruel		,	
Idem det 3 per 100 diferido, publicado, 41-90 y 85; á	lluelva			Toledo	par.	,	
lazo, 44-95 y 80 fin cor. vol; 42-30, 35 y 30 fin próx.	Huesca	,	2	Valencia.	»	1 7/8	
ol.	Jaen	»	4 p.	Vailadolid.))	
Deuda de personal, no publicado, 21-75 p.; á plazo.	Leon	, c	1/4	Vitoria	,	1 d.	
2-09 fin próx. vol.	Lérida	,	,	Zamora		1/2 d.	
Obligaciones municipales al portador de á 1.000 rs,	Logreño.		1 d.	Zaragoza.		1 1/4 d.	
		1		,	1	/= }	

Se subasta el suministro, labra y asiento de la cantería de pied a berroqueña necesaria para el zócalo general de la Real iglesia y hospital del Buen Suceso, que ha de construirse en la Montaña del Principe Pio. El remate se verificará el dia 30 del corriente, á la una de la tarde, en la calle del Prado, núm. 15, cuarto principal, donde sa hallan de manifiesto los pliegos de condiciones para los que gusten interesarse en la licita-

Madrid 19 de Marzo de 1865. - Manuel Iglesias Barcones.

COMPAÑÍA DE LOS FERRO-CARRILES DE MEDINA del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.-- El Consejo administrativo de esta Compañía, con objeto de uniformar todos sus valores de obligaciones, y á fin de que los poseedores de estas tengan en todo iguales derechos, ha acordado que la amortizacion de las obligaciones que llevan por título Compañía de los ferro-carriles de Medina del Campo à Zamora y de Orense à Vigo se efectue en las mismas épocas y con las mismas condiciones que las tituladas Compañía del ferro-carril de Medina del Campo á

Lo que se anuncia al público para su concoimiento, y á fin de que los tenedores de ob igaciones tituladas Compañía de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora i de Orense à Vigo se sirvan presentar sus títulos para que se ponga en ellos la nota correspondiente, en Madrid en la Caja de la Sociedad, calle del Florin, núm. 4, y en Barcelona en la Sociedad Catalana general de Crédito.

Madrid 18 de Enero de 1365 - Por acuerdo del Consejo administrativo, el Secretario general, Antonio Can-

COMPAÑIA DE LOS FERRO-CARRILES DEL NORTE de España.—El Consejo de Administración de esta Com-pañía ha dispuesto que desde !.º de Abril próximo se satisfaga el cupon de sis obligaciones que vence en igual fecha y cuyo valor es de 28 rs. 50 cénts., ó sean 7 francos 50 cénts, por obligacion.

Los cupones se presentarán con facturas dobles en Madrid en las oficinas de la Compañía, calle de Leganitos, núm. 54, v en París en las de la Sociedad general de Crédito mov liario, 15, place Vendôme

Las facturas se facilitarán en Madrid á los señores tenedores de obligaciones. Madrid 18 de Marzo de 1865.-El Secretario genera

de la Compañía, E. Polack SOCIEDADES MINERAS LA GLORIETA Y SANTA

de lo prevendo por el Sr. Gobernador civil de esta provincia con fecha 24 del corriente, se anuncia la fusion de estas dos Societades en una sola bajo el título de Sociedad especial minera La Glorieta, minas Laura y Mallorquina, con et fin de que los que se consideren con algun derecho contra cualquiera de ellas puedan entablar sus reclamaci nes en el término de 30 das. Madrid 24 de Marzo de 1865 .= P. O. de las Juntas di-

rectivas, El Secretario, P. S. Todié.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA (CONTInuacion de la Coleccion de degretos, ed cion oficial).—Se ha publicado el tomo 92 de dicha obra, correspondiente al segundo semestre de 1861, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia al precio de 22 rs. tomo.

Esta obra se publica por entregas mensuales, constando cada una de ellas de 40 á 14 pliegos de impresion próximamente, ó sean 169 á 224 páginas en 8.º mayor. Al fin de cada semestre se dan dos índices, el uno cronologico y el otro alfabético, con la correspondiente portada para la encuadernación del tomo.

Las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia llevarán foriacion distinta para que formen un tomo cada año con sus índices correspondientes. Lo mismo se hará con las sentencias del Consejo de Estado. El precio de suscricion es de 72 rs. al año en Madrid

y 84 en provincias, franco el porte. El pago podrá hacerse para las suscriciones de Madrid satisfaciendo 6 rs. al recibir cada entrega, y para las de provincias 21 rs. cada trimestre.

Los suscritores que abonen el importe de la suscri-cion de todo el año, al hacerla solo satisfarán 70 rs. en Madrid v 80 en provincias.

En Ultramar y el extranjero 120 rs. anuales. —6

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 20 de Marzo. -Interior, 42-10 -Diferida. 40. Amsterdor 20 de Marzo. - Interior, 42 %.- Diferida

Longres 20 de Marzo — Consolidados, 89 3/4, 1/2. — In-

terior español, 47 1/4.—Diferida, 44 1/2, 42. Paris 21 de Marzo. - Interior español, 44. - Diferido,

40 1/4.

SPECTACULOS.

GRAN SALON DEL REAL CONSERVATORIO DE MÚSICA.—Programa del segundo concierto de la Sociedad Artístico-Musical de Socorros mútuos, que ha de celebrarse hoy, viernes á las ocho y media de la noche. PRIMERA PARTE.

Overtura del Conde de Egmont, de Beethoven, por la

orquesta; M tete, O vos omnes. del siglo XVI, á voces solas, de Morales, por el coro; Pro peccatis, aria del Stabat, de Rossini, por el Sr. Gassier; Marcha funebre y triunfal, de Monasterio, por la orquesta; Melodia de Guarccia, por la Sra Spezzia, Antifona del Miserere, de Eslava, por el coro y la orquesta.

SEGUNDA PARTE.

La Primavera, coro de Las cuatro estaciones, de Haydn, por el coro y la orquesta; Allegretto scherzando de la sinfonía en fa de Beethoven, por la orquesta; Ave Maria, de Gounod; Sinfonia de Struensée, de Meyeerber, por la orquesta; Villancico asturiano, del siglo XVII, de Veana, à dos coros, cantando el primer coro las señoritas Trillo, Velasco, v los Sres. Marin y Bárcena, y acompañando al órgano D. Mariano Vazquez.

Las poca- suscriciones que hay vacantes y los billetes sueltos se expenden en el Real Conservatorio, calle de Felipe V, desde las once de la mañana hasta la hora del

concierto. Hov viernes no hay funcion en ningun teatro.

TEATEG DE VARIEDADES.- Mañana á las ocho y media de la noche. - La huérfana de Bruselas, drama en tres actos. - Baile. - Una coincidencia alfabética, pieza en un

TEATRO DE LA ZARZUELA. - Mañana á las cuatro y media de la tarde. - Pan y toros. - La dote de Patricia, fábula nueva en un acto. A las ocho y media de la noche. - La conquista de

Madrid. TEATRO DEL CIRCO. — Mañana y el domingo á las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche.-La paloma azul, comedia de mágia en cuatro actos.

IMPRENTA NACIONAL.

baromé-rica á 0° y al ni-vel del Direc-Estado perati ra en grados cion del Estado LOCAdel del de la mar entei PADES. mar en viento. ciale. imaviento. Bilbao 7.3 N. E. Brisa Cubierto. 762,9 lasy in Trang. 4,6 N. O. Vien. Idem... Oviedo id. 763,9 Coruña id. | 763,8 ! Tranq. Santi.º id | 7614 | 4,8 Norte. Brisa. Cási cub Badajozid. 757,5 9,0 N. E. V. fte. Despej. .

9,5 N. O. . Vien. Cási d. . Picada. 761,9 las 8 m.*. Sevilla á 762,2 9,7 Idem.. Despej. las 9 m. 759.7 5,0 N. E. Brisa. Cubierto. Grana, id. Idem. Despej. . Alic. id. 9,0 Oeste V. fte. Idem.... Murcia id 760,0 758,0 Brisa. Idem.... Valenc. id. 9.0 N.O. 7,5 Norte 8,4 N. O. V. etc. Despej. Tranq. Despej. Norte Brisa C. niev. 7,5 Norte Barcel. id 753,6 Zarag. id. 755,1 758,6 Soria id... Búrgos id. 762,6 4,8 Idem. Vien. Cubierto.! Vallad. id., 764,9 Brisa Nubes... 3.0 N.E. 2,0 Idem. Idem Idem... Sal.*id... Madrid id. 761.2 3,2 N. N. E. Vien. Despej.° 9,6 N. O., Brisa, Cubierto. Cd-Real id. 761.8 2.8 Oeste . V. fte Nubes ... Alb. id ... 759.9Brest á las 763,0 1,7 N. N. O Calma C.º, llov. Bella. 8 mañ.* 3,0 Este. Brisa Celajes. Un p°a. 2 0 O. N. O Vien. Nubes. C. en c. Bayona id 7.00 Cete id... 756,0 1,5 N. O. V. fte. Despej. Gruesa. Mars. id. 763,0 Opor. 22 á 9,0 Idem. Vien Nubes .. P. oleaj. 762,0 las 9 m.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE PRANCIA Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 20 de Marzo de 1805 á las ocho de la mañana.

AND THE RESTAURANT OF THE PARTY			-	
LOCALIDADES.	Barómetro en milíme- tros á 9° y al nivel del mar	femperatu- ra en grados centígrados.	del	ESTADO DEL CIELO.
S.Petersburgo.	768,0	15°,5	0	Nubes.
Stokolmo	»	»	»	»
Copenhague	Σ.	»	»	n
Viena	764,1	10°,7	N	Sereno.
Leipzig	•))	»
Berna	752,5		N. E	Cubierto.
Greenwich	759,6	-0°,7		Despejado.
Bruseias	760,1	4°,5	N N.E	
Dunquerque	760,4	4°,7	S E	Despejado.
Paris	754,4	—3°,3		May nubl.
Burdeos	749,6	5°,2	N. E	Despejado.
Lyon	752.3		S. 0	
Turin	751,7		N	
Florencia	748.2		N. E	
Roma,	751,1			Muy nubla.
Nápoles	754,4	8°,7	S. S. O. I	Lluvia.